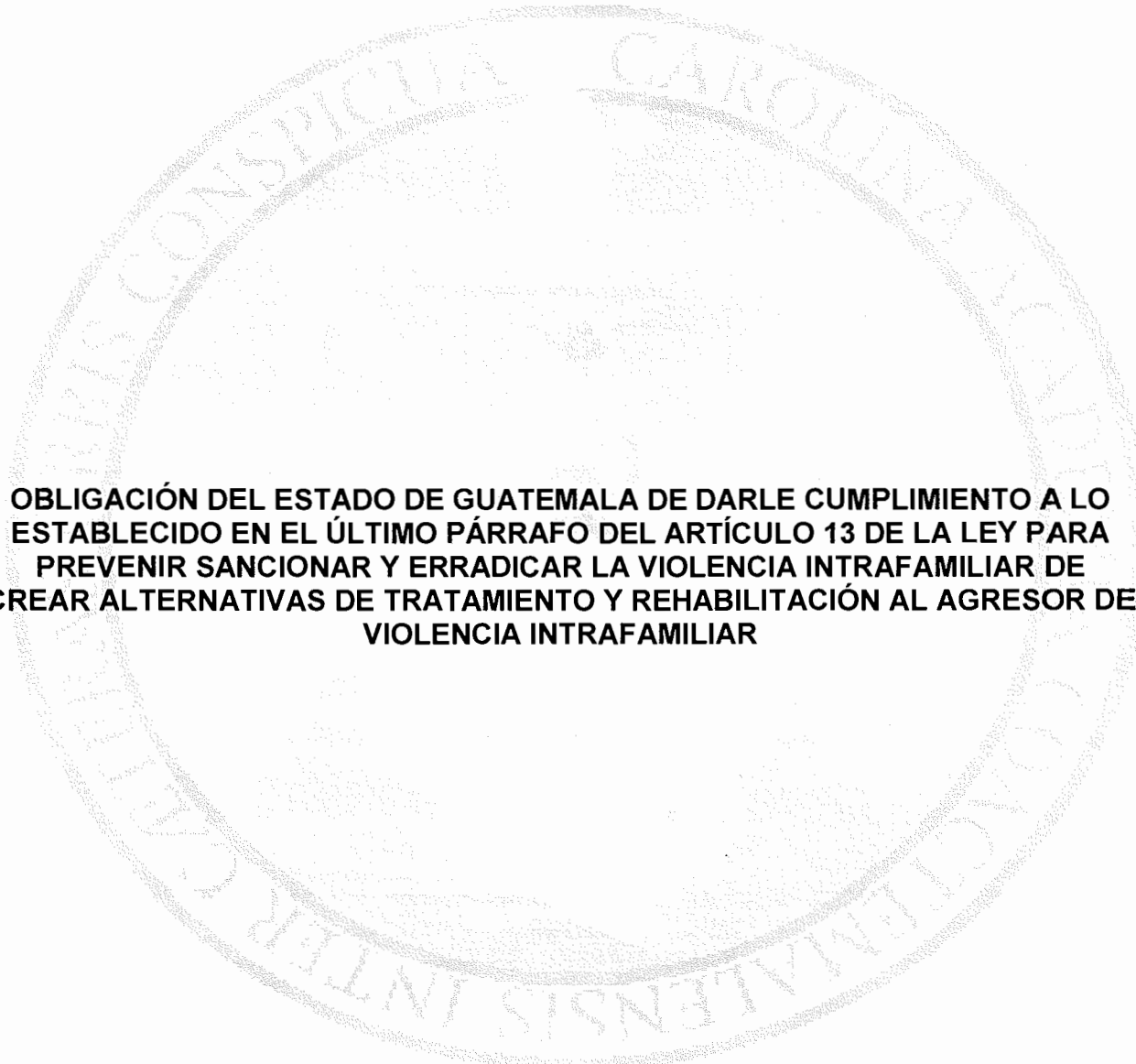


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CREAR ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN AL AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**SAMUEL ALEXEI ROSSELL TRUJILLO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO  
ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA  
PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE  
CREAR ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN AL AGRESOR DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**SAMUEL ALEXEI ROSSELL TRUJILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc.	Avidan Ortíz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



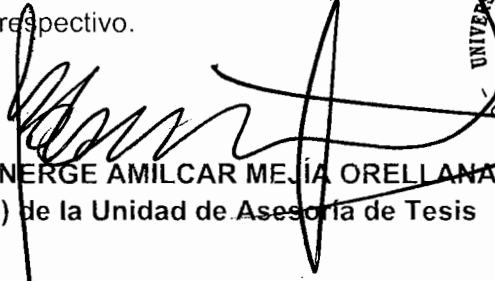
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 08 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a). Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SAMUEL ALEXEI ROSSELL TRUJILLO con carné 9522164  
 intitulado OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN  
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO MEDIO ALTERNATIVA  
PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 11 / 2014 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)

**JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



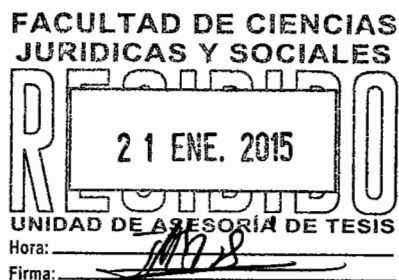


**LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Guatemala C. A. Tel. 24330096**

---

Guatemala, 13 de enero de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de esa dirección, de fecha 08 de julio de 2014, en la cual se me nombra asesor de tesis del bachiller SAMUEL ALEXEI ROSSELL TRUJILLO, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO MEDIO ALTERNATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**. Hago constar que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el asesorado, asimismo informo que habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

- a. Como primer punto, se recomendó al asesorado que por razones técnicas el título de su trabajo de tesis debe ser **“OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CREAR ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN AL AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**.
- b. El trabajo investigado tiene un profundo y fiable contenido científico y técnico ya que fue basado en libros especializados en la materia como podrá corroborarse en la bibliografía respectiva; la metodología utilizada se basa en los métodos científico, histórico, inductivo y deductivo y el analítico; las técnicas de investigación utilizadas fueron las bibliográficas, las documentales y estadísticas. En la redacción de la tesis le recomendé que por tratarse de un tema técnico jurídico, debería emplear un lenguaje escrito comprensible para alcanzar la finalidad de la misma, que es dar conocer a la sociedad la importancia que tiene el Estado de ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras de violencia intrafamiliar.

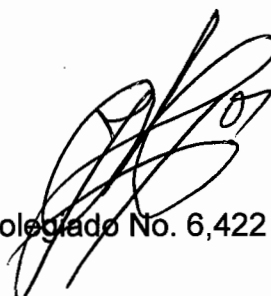
**LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Guatemala C. A. Tels. 24330096**

---



- c. En la elaboración del indicado trabajo de investigación, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones anotadas anteriormente, en cuanto al título, la presentación y desarrollo de la misma.
  
- d. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción y la conclusión discursiva que arriba el autor y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta, procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable.

Deferentemente;



Colegiado No. 6,422

**JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**




**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

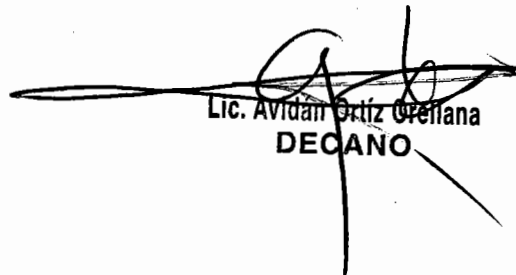


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SAMUEL ALEXEI ROSSELL TRUJILLO, titulado OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CREAR ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN AL AGRESOR DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




BAMO/srrs.

Lic. Avidan Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme fortaleza para culminar mi licenciatura.
- A MIS PADRES:** Samuel Rossell Álvarez y especialmente a Thelma Ruth Trujillo Aldana.
- A MIS HERMANAS:** Jenny Giovanna Rossell Trujillo y Ana Ruth Sánchez Trujillo.
- A MI ESPOSA:** Con mucho amor y cariño.
- A MIS HIJOS:** Ximena Alessandra y Fabio Alexei, Rossell Pérez, porque son los que me motivan a salir adelante.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis abuelos Efraín Héctor Trujillo Rodríguez (Q.E.P.D.) y Elida Aldana de Trujillo, y demás familia en general, con mucho respeto.
- A LA TRICENTENARIA  
UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:** Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por darme la oportunidad de realizar mis estudios y formar en sus aulas a un profesional.



## PRESENTACIÓN



EL presente tema que se desarrolla a través de un análisis jurídico sobre la obligación del Estado de Guatemala de darle cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 13 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es crear alternativas de tratamiento y rehabilitación al agresor de violencia intrafamiliar, el cual pertenece al derecho penal rama del derecho público; se enfatiza en que el Estado de Guatemala debe garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. El aporte que se propone es ayudar a través de la presente investigación a los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas y sociales como de profesionales en cuanto al tema de la violencia intrafamiliar.

El Objeto de la investigación es el estudio de la victimología y el sujeto es el último párrafo del Artículo 13 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la finalidad es que no haya violación a los derechos humanos y que cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas, teniendo esta investigación una propuesta novedosa para que el Estado ofrezca alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras. Al desplegar esta investigación, el tipo de investigación que se utilizó fueron los métodos, analítico, sintético, estadístico y otras técnicas para la mejor comprensión de los temas.

## HIPÓTESIS



La investigación propone establecer si es completamente ineficaz que el Artículo 13 en su último párrafo de la Ley de Violencia Intrafamiliar ya que no se cumple por parte del estado de Guatemala a dar tratamiento al agresor para erradicar la violencia intrafamiliar en no crear instituciones que presten dicha ayuda. La problemática de la violencia intrafamiliar se puede erradicar si se da un seguimiento a las víctimas y agresores de dicha violencia toda vez que ese es un círculo vicioso que poco a poco va en aumento en las estadísticas judiciales se han desarrollado los casos que los tribunales especializados tramitan anualmente lo cual si se diera el cumplimiento en lo establecido en el último párrafo del Artículo antes citado eso ayudaría a que en el círculo familiar y social no se produzcan tales eventos de violencia intrafamiliar.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación se comprobó la hipótesis, partiendo que el Estado no ofrece alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, lo cual quedó normado en el Artículo 13, último párrafo de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es por eso la importancia de crear entidades que den programas de rehabilitación y tratamiento psicológico a las personas agresoras de violencia intrafamiliar.

Es por eso la importancia que el Estado procure ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, ya que en la actualidad, al agresor no se le da tratamiento de ninguna clase para evitar la violencia intrafamiliar.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>i</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Historia de la victimología.....	1
1.1. Origen de la victimología.....	4
1.2. Precursores y primeros tratadistas de la victimología.....	5
1.3. La moderna victimología.....	7
1.4. Objeto de estudio de la moderna victimología.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Conceptos y significados victimológicos.....	13
2.1. Concepto de víctima.....	13
2.2. Víctimas de delitos.....	16
2.3. Víctimas de abuso de poder.....	20
2.4. Víctimas de violencia intrafamiliar.....	21
2.5. Víctimas de violencia de género.....	23
2.6. Victimización.....	28
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Víctimas del proceso penal.....	35
3.1. Consideraciones generales.....	38
3.2. Definición de víctima del proceso penal.....	41



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Derecho victimal.....	49
4.1. Origen.....	54
4.2. La víctima en el derecho procesal penal guatemalteco.....	55
4.2.1. Delitos de acción privada.....	57
4.2.2. Delitos de acción pública.....	59
4.2.3. La pretensión reparadora.....	62
4.3. Derechos que tienen las víctimas según Código Procesal Penal.....	64
4.4. Contenido de la reparación.....	67
4.5. Costas y gastos judiciales.....	74
4.6. Obligación de compensación a cargo del Estado.....	77

## CAPÍTULO V

5. Agresor.....	81
5.1. Tratamiento de la víctima de violencia intrafamiliar.....	81
5.2. Tratamiento del agresor en la violencia intrafamiliar.....	83
5.3. Estudios de la psicología para tratar a las personas con problemas de agresión.....	93
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación se seleccionó debido a la escasa aplicación que existe por parte del Estado de Guatemala en cuanto al cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, como un medio alternativo para prevenir la violencia intrafamiliar, tomado desde un punto de vista jurídico el tema de la víctima en estos casos y el trato que se le debe de dar al agresor.

El objetivo de la investigación es comprobar que la aplicación del artículo antes mencionado y buscando medidas idóneas preventivas para evitar la violencia intrafamiliar, mal que aqueja a la mayor parte de familias guatemaltecas, según estudios y estadísticas consultadas. En la actualidad hay varios casos en los juzgados de femicidio, en los cuales se encuentran procesados los agresores de violencia intrafamiliar, hay quienes han sido sentenciados y en los centros donde cumplen condena, no se les proporciona tratamiento psicológico.

Para una mayor comprensión esta investigación, se encuentra comprendida en capítulos, el primer capítulo relata sobre la historia de la victimología, dentro de ello los antecedentes históricos, definiciones, precursores; el capítulo segundo indica conceptos y significados victimológicos, victimización, víctimas de violencia intrafamiliar y géneros; el tercer capítulo explica en qué consisten las víctimas del proceso penal, consideraciones generales y definición de víctima del proceso penal; en el capítulo cuarto se encuentra el derecho victimal, el origen, delitos de acción privada y de acción



pública, la pretensión reparadora, costas judiciales y la obligación de compensación a cargo del Estado; en el capítulo quinto se encuentran un análisis jurídico sobre el tratamiento tanto de la víctima como de agresor en la violencia intrafamiliar y el estudio de la psicología para tratar a las personas con problemas de agresión.

Dentro de la metodología utilizada en el estudio de investigación de este trabajo, se contó con los métodos, analítico, sintético, estadístico y otras técnicas para la mejor comprensión de los temas.

Esta investigación es desarrollada para los estudiantes, profesionales del derecho como una valiosa, fiable y científica fuente de consulta, ya que debido al desconocimiento sobre este tema, existen procedimientos los cuales no se emplean dentro del sistema de justicia pero de aplicarse podrían dar resultados y de mucho beneficio para prevenir delitos relacionados con la violencia intrafamiliar.

## CAPÍTULO I



### 1. Historia de la victimología

La Escuela Clásica centró su interés en el delito como ente jurídico, no importando la justa retribución a la víctima por parte del responsable del mismo; fijando su atención en el nivel de conducta y en el delito, dejando en segundo término al delincuente y prácticamente olvidándose de la víctima.

"La Escuela Clásica iniciada por el Marqués de Beccaria, le dice al hombre observa el Derecho, en tanto que la escuela positiva originada por Lombroso le dijo al derecho observa al hombre"<sup>1</sup>.

Resaltando siempre el papel protagónico del delincuente y no de la víctima en el proceso penal. "César Lombroso, que no era jurista sino médico de cárceles y antropólogo, para centrar su atención en el principal actor del drama penal: el hombre delincuente, el protagonista, como diría después Enrique Ferri, que era catedrático y sociólogo. La pasión de Lombroso era la de fijar estigmas somáticos que condicionaban al delincuente, a medida que avanzaba en sus investigaciones, pretendía encontrar hallazgos que exponía con vehemencia como si fueran determinismos de conocimiento"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**. Págs. 21, 22.

<sup>2</sup> Neuman, Elías, **La victimología, estudio de la víctima**. Pág. 28.





Continúa exponiendo el autor referido: "Se dice que Lombroso obedecía las lealtades de un sistema socio-político necesitado, precisamente, en determinar la tajante separación entre los réprobos y los elegidos. Había estudiado al loco, y al hacerlo con los delincuentes, encontró puntos de similitud. No en balde locos y criminales se reclutaban para ser estudiados en los mismos establecimientos penales donde solían yacer conjuntamente."<sup>3</sup>

"Es con Ferri y Garófalo que la escuela positiva italiana acrecienta el estudio del delincuente, de las causas del delito, de los tratamientos más adecuados. El hombre pasó a ser pulpa y epicentro de toda investigación penal. Había nacido la criminología, cuyo estudio después se diluyó, y hoy, al menos en América Latina y en buena parte de Europa, es escamoteado al estudiante universitario como disciplina sistemática porque a través de ella se observan, al margen de las motivaciones y causas delictuales, las siluetas ideológicas de los sistemas políticos y los factores del control social que las perfilan y definen. Da la impresión de que es preferible seguir en la creencia de que quien rompió las pautas del denominado delito, es un azote social, un monstruo apocalíptico, carroña, flagelo, de todo menos un hombre."<sup>4</sup>

Entonces, se concluye que la Escuela Positiva se centra en el estudio del hombre antisocial, fundando así la criminología, pero en su esfuerzo por integrar la comprensión del crimen con el criminal, nuevamente olvida a la víctima. Así es que el criminal es estudiado, protegido, tratado, calificado, sancionado, auxiliado, en tanto que la víctima

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 27.

<sup>4</sup> Neuman Elías, *Victimología, el rol de las víctimas en los delitos convencionales*, Pág. 7.



escasamente se menciona, quedando al margen de todo estudio que conlleva un drama penal y pareciera que la misma es tan solo un espectador silencioso de su sufrimiento, como consecuencia del hecho delictivo, más aún que la misma sociedad.

Las razones de tal desigualdad, "EL miedo que se le tiene al criminal, sujeto antisocial, que naturalmente es temido por la colectividad, es como el miedo que se le tiene a los lobos por las ovejas. Pero ¿quién le tiene miedo a un cordero?, pues la fiera salvaje produce pánico, miedo y algo más, ya que los criminales pasan a la historia. En tanto que las víctimas son rápidamente olvidadas"<sup>5</sup>.

Como ejemplo de lo anteriormente referido, podemos señalar que quién no identifica rápidamente a criminales como Jack el Destripador o All Capone, y en nuestro medio, quién no recuerda a Miculax Boche, o a la Cocha y la Piña, pero, ¿quién recuerda hoy en día el nombre de sus víctimas?, probablemente serán únicamente sus familiares.

Otra explicación que puede intentarse sobre la tardía aparición de la victimología, es que nos identificamos más, de alguna manera, con el criminal que con la víctima, puesto que a él el Estado, trata de reprimirle su conducta y en algunos de los casos, de manera deshumanizada, es así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, siente la necesidad de adoptar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, que en su Artículo 6.3 establece el derecho del detenido a comunicarse con el Estado de su nacionalidad.

---

<sup>5</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. **La victimología, estudio de la víctima**. Pág. 3



## 1.1. Origen de la victimología

Para poder hacer un análisis etimológico del término victimología, es necesario definirla y entender que es una palabra unida por dos palabras; una latina que es víctima y la otra palabra griega que es logos, por lo cual lo primero que haremos es citar algunos significados de la voz víctima.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, como fuente primordial para quien pretende sumergirse en el campo de la investigación, por lo que la respuesta académica es como sigue: "Víctima: Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita." "Logos que significa tratado o estudio, persona versada"<sup>6</sup>.

Según Elías Neuman al referirse a la víctima apela a dos variedades, "a) Vinciere: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien b) Vincere, que representa al sujeto nacido. En general establece el maestro Neuman: La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas"<sup>7</sup>.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera, define a la victimología como: "La ciencia que se encarga de estudiar a las víctimas, entendiendo por tal a todo sujeto que sufre por causa propia o ajena, o aún por accidente o caso fortuito"<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1269 y 2086.

<sup>7</sup> Neuman Elías, **Ob. Cit.** Pág. 31.

<sup>8</sup> Rodríguez Manzanera, Luis **Ob. Cit.** Pág. 4.



La victimología vocablo no incluido en el Diccionario de la Real Academia Española, pero que criminalísticamente se refiere a la parte de la criminología que estudia a la víctima, no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísimas, que influye en la producción de los delitos.

Esta pequeña reseña etimológica nos acerca a una definición de los términos víctima y victimología, pues ya que ningún código penal la da, nos atrevemos a definir a la victimología general como la rama científica independiente que estudia a toda persona que, por actos delictivos o no, ocasionados voluntaria o involuntariamente regularmente por otra persona, llegan a sufrir un daño, en su mente, en su cuerpo y/o en sus bienes; o que a causa de un ilícito ocasionado a otra persona, familiar o no, sufren cualquier clase de daños.

Con base a lo anterior, podemos afirmar que la victimología estudia a la persona victimizada, así como los efectos y consecuencias que en ella causan los ilícitos y transgresiones directamente o personalmente; y/o que indirectamente provocan a otra u otras personas interdependientes.

## **1.2. Precursores y primeros tratadistas de la victimología**

El hombre primitivo utilizó la venganza privada previo a la existencia de la ley del talión, que fue el primer límite a la venganza que obliga a contemplar a la víctima; y no fue sino posteriormente cuando los juristas toman el poder de la reacción penal y la víctima es tomada en cuenta.

Es Benjamín Mendelsohn, considerado como el principal precursor de esta ciencia, quien en el año 1940 realiza sus primeras publicaciones sobre el tema de violación, manifestando que no puede hacerse justicia sin tomar en cuenta a la víctima, para lo cual sería necesario crear una ciencia independiente, es decir, la victimología; es así como el autor en mención crea algunos conceptos y definiciones en relación a la víctima, realizando una primera clasificación de las víctimas.

Así también, Lombroso en su obra titulada Crimen, causas y remedios, dedica un par de párrafos al tema de la indemnización de las víctimas; posteriormente, Ferri en 1881 propuso reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño, afirmando que la víctima del crimen ha sido olvidada, es así como realiza aportes en relación a este tema.

La reparación del daño como: “a) sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una real distinción de clase; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena para delitos menores; d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social a cargo del Estado”<sup>9</sup>, comentarios que llamaron la atención de grandes autores de la época.

El tercero de los grandes positivistas, escribió un libro cuyo tema principal eran aquellas personas que sufren por un delito, obra que aunque se señala está enfocada a la indemnización, provocó una mayor atención a la víctima al señalar que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía

---

<sup>9</sup> Ferri, Enrico, **Sociología criminal**. Pág. 7.



merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo”<sup>10</sup>.

Otros autores de la época también coinciden con las opiniones expresadas por los citados anteriormente, afirmando que a la víctima se le tuvo durante mucho tiempo abandonada, ignorada, brindándole en muchos sectores mayor importancia al criminal que a la víctima.

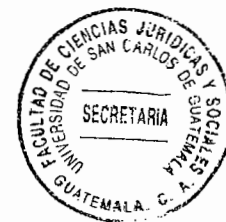
### **1.3. La moderna victimología**

La moderna victimología surge con el propósito de hacer nuevos estudios con respecto a la víctima, ya que no se puede mejorar la situación de la misma, si se sigue pensando en tiempos como los de la venganza privada o de la represalia, si se toma únicamente en cuenta los factores víctima delincente o verlo sólo desde el punto de vista de uno de ellos. Debe ser un estudio integral, involucrando a todas las instituciones estatales así como a organizaciones sociales y a la comunidad. “El movimiento victimológico persigue una redefinición global del estatus de la víctima y de las relaciones de ésta con el delincente, el sistema legal, la sociedad, los poderes públicos, la acción política. Identificar, en consecuencia, las expectativas de la víctima y la aportación que cabe esperar de los numerosos estudios científicos sobre la misma con pretensiones monetarias, representa una manipulación simplificadora que la realidad empírica desmiente”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup>Garófalo, Rafael, **Indemnización a las víctimas del delito**. Pág. 10

<sup>11</sup>García Pablos de Molina, Antonio. **Criminología**. Pág. 41



#### **1.4. Objeto de estudio de la moderna victimología**

El objeto de la moderna victimología no consiste únicamente en el estudio de la víctima, sino que exista una reparación a la víctima, que se haga justicia, que se le preste ayuda psicológica, que se le escuche, su resocialización, la no re victimización, la creación de políticas estatales para la prevención del delito.

A partir de las obras de Von Hentig, B. Mendelsohn y otros pioneros, el estudio sobre las víctimas va adquiriendo un progresivo interés, hasta conformar una nueva disciplina científica. La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que nos reflejan su desarrollo.

La década de los setenta es, sin duda, el período de consolidación de la victimología como una disciplina científica. En este sentido, la celebración del I Simposio Internacional de Victimología (Jerusalén, 1973) al cual muy pronto siguieron otros 15, atrajo la atención de especialistas de distintas procedencias y, sobre todo, permitió un reconocimiento internacional para la victimología.

Ahí se decidió, además, que estas reuniones se celebrarían en el futuro cada tres años.

Surgieron, asimismo, diversas entidades e instituciones destinadas a la asistencia de las víctimas, como por ejemplo, NOVA (Nacional Organización of Victima Asístanse); el Comité de Asuntos Científicos de la OTAN patrocino un Instituto Internacional de Estudios sobre Victimología, en Vellorio, Viena, 1976. La Victimología pronto contó con una publicación periódica especializada denominada victimología, en 1976; en 1980 se crea la Sociedad Mundial de Victimología y en 1981 se funda la Asociación Española de Víctimas del Terrorismo.

Quizás, lo más importante de la victimología sea la deducción de que no solamente debemos hacer prevención criminal sino prevención victimal, no sólo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, en definitiva: "es importante enseñar a la gente a no ser víctimas"<sup>12</sup>.

En efecto, la moderna victimología no pretende una inviable regresión a tiempos pasados, a la venganza privada y a la represalia, porque una respuesta institucional y serena al delito no puede seguir los dictados emocionales de la víctima y, tan sesgado como el olvido de esta, sería cualquier intento de examinar el problema criminal desde la sola óptica de uno de sus protagonistas.

Junto a esta victimología originaria surgió en los años ochenta, una nueva victimología, diferente a la anterior; fundamentalmente por su preocupación por las necesidades y derechos de las víctimas. En la actualidad, se postula para las víctimas un tratamiento que les dé cabida en el ordenamiento procesal penal, pero sin contraponer los derechos

---

<sup>12</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, **Ob. Cit.** Pág. 28.



de autor del delito a los de la víctima. Naturalmente hay que dar una respuesta a aquellas personas perjudicadas por el delito y habrá de ser el sistema penal el encargado de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias desfavorables que hayan marcado a una persona en cuanto víctima del delito.

El surgimiento de esta nueva victimología obedece a la justificación de una política de ley y orden y a la mayor rentabilidad de satisfacer a las víctimas que a los delincuentes, así como a la necesidad de establecer un contrapeso a la criminología crítica que, en su análisis, parecía eximir implícitamente al delincuente de la responsabilidad. Una vez asentada la categoría científica de la victimología, es necesario fijar su objeto de estudio. La precisión del objeto es fundamental en toda la problemática victimológica y en mucho depende de cómo contemplemos el objeto, si consideramos a la Victimología como ciencia y si le concedemos autonomía o no. El objeto de estudio es, en primer lugar, la víctima en general, postulado básico que parece no tener oposición. Henderson, Anillar, Maura, en sus respectivas obras, consideran que la victimología, de acuerdo con este primer objeto de estudio, está constituida sobre tres planos constitutivos:

- a.) El plano primordial vio-psicosocial: el sujeto puesto frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea, el delincuente. Por ejemplo: los accidentes de trabajo, en el cual se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.
- b.) El plano criminológico: considera que el problema de la personalidad de la víctima

- c.) está en relación vio-psicosocial solamente con el conjunto de problemas de la criminalidad y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.
- d.) El plano jurídico: contempla a la víctima en relación con la ley, sea esta penal o bien civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos.

Este esquema parece ser lo suficientemente amplio, admite tanto la víctima del crimen como otras víctimas, así como diversos campos de aplicación. Este enfoque, según Fatal satisface una victimología criminológica, cuya finalidad es la de desarrollar a través del estudio de la víctima, un conjunto de reglas generales y de principios comunes, así como otro tipo de conocimientos que puedan contribuir al desarrollo y progreso de las ciencias jurídicas, permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal.

Pero el objeto de estudio de la victimología no puede limitarse a la víctima en sí misma sino en la complejidad de su situación, en este sentido abordaremos el objeto desde tres niveles de interpretación:

- a.) Nivel individual (la víctima es toda persona natural o jurídica sobre la cual ha recaído una acción u omisión punible).
- b.) Nivel conductual (la victimización, considerada como resultado de una conducta antisocial contra una persona o grupo de personas; también podemos definirla como el mecanismo por el cual una o un grupo de personas llegan a convertirse en víctimas).



c.) Nivel general (la victimidad, es el conjunto de factores que predispone a una o un grupo de personas a ser víctimas, siendo factores de victimidad: la persona, la sociedad y la naturaleza en estado normal o alterado).

Es decir que el objeto de estudio no se suscribe a la víctima, su personalidad y características; debe estudiarse también su conducta aislada y su relación con la conducta criminal; así como el fenómeno victimal en general. Estamos de acuerdo en que uno de los peligros que se corre en la investigación victimológica es el obtener conclusiones de estudios singulares de las características individuales de las víctimas. Es el mismo error que cometió la criminología al centrar sus estudios en la figura del criminal, olvidándose que este y su víctima conforman dos partes del mismo problema, que interaccionan dentro de un contexto social.

## CAPÍTULO II



### 2. Conceptos y significados victimológicos

#### 2.1. Concepto de víctima

A decir del penalista Alejandro Rodríguez Varillas, citando a Rodríguez Manzanera indica que no existe un concepto unívoco en la ciencia victimológica sobre el término víctima, por lo que en términos generales, se puede afirmar que víctima es la persona sobre la que recae la acción criminal o sufre en sí misma en sus bienes o en sus derechos. La víctima puede ser tanto un individuo como una colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos corporaciones económicas o comerciales, grupos u organizaciones políticas.

“En el ámbito de las Naciones Unidas. El VI congreso para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, utilizó la palabra víctima para referirse a la persona que ha sufrido una pérdida, daño, lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, sus derechos como resultado de una conducta que constituye una violación a la legislación nacional; una violación a un delito bajo el derecho internacional; una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente”<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> VI congreso Para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Pág. 1.

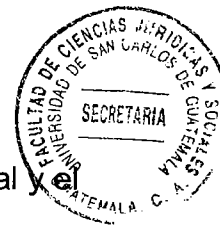


En la declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas, se define como víctima: a las personas que han sufrido un delito o han sido víctimas del abuso de poder.

El Artículo 1 de dicha declaración indica: se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluido, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluyendo la que prescribe el abuso de poder.

El Artículo 1 ya citado se complementa con el Artículo 18 que se refiere a las víctimas de abuso de poder, entendiendo a tales: a las personas que individualmente o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencias de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional que violen las normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos.

En la misma declaración se incluyó en el Artículo 2. A las víctimas indirectas del delito, al señalar que se considera víctima del delito no solo al que lo sufre indirectamente, sino que incluye además a los familiares o dependientes de la víctima directa y a las personas que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



Sin embargo, partiendo de lo anterior resulta paradójico que siendo el Código Penal y Código Procesal Penal guatemalteco los instrumentos jurídicos cuyo fin es la prevención del delito, la persecución penal y por axiología la tutelaridad de las víctimas, se cita de manera muy escueta en el Artículo 117 del Código Procesal Penal, pero no se define qué es delito.

Por lo tanto, como víctima se entiende que es toda persona que sufre por culpa ajena o por causa fortuita las consecuencias de una acción u omisión que produce resultados gravosos en su persona, patrimonio o en persona o patrimonio ajeno, pero que tienen relación directa por lazos de consanguinidad o afinidad.

Es necesario analizar así mismo, la conceptualización de la víctima y los delitos sexuales del autor: Abelardo Rivera Llano quien indica que no resulta exagerada la afirmación según la cual en no pocos delitos se ha estudiado tanto a la víctima como en los ilícitos contra la libertad y el honor sexuales donde, ciertamente, se dan casos penales que la experiencia judicial bien conoce, de la llamada víctima provocadora, donde resalta, prioritariamente, el comportamiento de la mujer, tanto en la fase anterior como ejecutiva del hecho típico, o sea, lo que el profesor Rodríguez Manzanera, por analogía con el *iter criminis*, denomina *iter victimae*.

En efecto, su conducta, en variedad de casos, se coloca en una relación dinámica con el victimario, como que estimula y refuerza el hecho lesivo. Pudiéndose predicar, en estas particulares hipótesis, una verdadera corresponsabilidad de la misma víctima, por lo que, doctrina y jurisprudencia, al paso que el derecho positivo de algunos países,



proponen y aceptan una interpretación y aplicación diferente a la tradicional, rígida y lineal, que se consagra en la mayor parte de las legislaciones sobre la materia.

Interesa, en consecuencia, a la victimología, subrayar la culpa de la víctima y, por lo mismo, la irresponsabilidad penal del supuesto victimario. Pulsar, como lo destaca Neuman, si el consentimiento victimal destruye o debe destruir las figuras aplicables.

Las investigaciones adelantadas sobre el tema han logrado establecer que, aun tratándose de delincuentes con las más graves pulsiones criminógenas, es normalmente necesaria una incitación del medio, a fin de que el acto se realice.

Hasta los delincuentes por agresividad o por reacciones primitivas, que requieren de estímulos, factores preparantes y desencadenantes, que golpeen su afectividad para que sus impulsos se actualicen.

Ello explica el por qué en los delitos que se mencionan, la víctima rehúsa aceptar su participación culpable. Y, más que en ningún otro terreno delictivo, en éste abundan las falsas denuncias, motivadas por conflictos sentimentales, frustraciones y venganzas.

## **2.2. Víctimas de delitos**

“Al hablar de la concepción jurídica, es de advertir que en la práctica jurídica se entiende por víctima a la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción.



Es un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima. Quien sufre las consecuencias nocivas de un delito es la víctima”<sup>14</sup>.

De conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas del delito y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985, se entenderá por Víctimas: A las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de los Estados miembros. Se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Para efectos de este estudio, es importante determinar en primer lugar el significado del vocablo víctima, “1. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; 2. Persona que se expone u ofrece un grave riesgo en obsequio de otra; 3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”<sup>15</sup>.

Resulta conveniente ahora, estudiar el significado jurídico, y en este sentido el autor del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, agregando un

<sup>14</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 55.

<sup>15</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española.** Pág. 1384.





concepto jurídico unificado nos indica que "...por víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor"<sup>16</sup>.

No obstante que no existe un concepto legal de víctima, nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo 117, denomina al agraviado como: 1. A la víctima afectada por la comisión de un delito; 2. Al cónyuge, a los padres, a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; 3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen, y 4. A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

En base a todo lo antes apuntado se considera como víctima a cualquier persona sin distinción de edad, sexo, color, religión o estrato social que sufre un daño, por parte del agresor, tanto en su persona como en sus bienes o derechos, los cuales están jurídicamente protegidos por el Estado.

A continuación se mencionan algunas definiciones que tienen relación con la víctima de delito:

- Víctima directa: Es la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 692.

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones en su contra, sancionadas por la legislación penal vigente.

-Víctima colateral. Son los familiares (ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente de la víctima) y otras personas afectadas indirectamente por el ilícito penal, es decir personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, así como las que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En virtud de los conceptos expuestos, para que una persona se considere víctima de un delito, deben observarse los dos elementos siguientes: 1) Daño a bienes, derechos o integridad física de cualquier persona individual o jurídica, legalmente protegidos por el Estado, mediante su tipificación como delito en el Código Penal; 2) Que la persona que sufre el daño, no haya sido responsable del mismo. Al comprender lo que es ser víctima de un delito, es cuando arribamos al elemento conformador de la pareja penal, mismo que se compone de víctima y victimario. "No debe confundirse a la pareja penal con la pareja criminal de Escisión Sighele, en la cual se reconoce incubo (instigador) y súbcubo (instigado). La diferencia entre una y otra, es que en la pareja criminal existe mutuo y pleno acuerdo para cometer el delito; en cambio la pareja penal es contrapuesta, pues se trata de imponer el deseo del victimario sobre la víctima que sacrificará en la comisión del hecho punible"<sup>17</sup>. Por consiguiente, al estudiar tanto al delincuente como al ofendido por el hecho punible, es decir la pareja penal, tendremos una idea adecuada y completa sobre el fenómeno victimal.

<sup>17</sup> Mioti, Presti, **Derecho procesal, derecho penal y victimología**. Pág. 169.



### **2.3. Víctimas de abuso de poder**

Según la Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder Adoptada Por La Asamblea General en su resolución 40-34, de 29 de noviembre de 1985, define a las víctimas de abuso de poder de la siguiente manera:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las

circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

#### **2.4. Víctimas de violencia intrafamiliar**

El Artículo 1, del Decreto 97-96 del Congreso de la República, define el concepto de violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se haya procreado hijos e hijas.

Se considera la violencia intrafamiliar como “la práctica de tácticas consecutivas o actos de naturaleza impetuosa y abusiva, que los victimarios realizan para obtener control y poder sobre el núcleo familiar, o sea, entre parejas casadas o no e hijos”<sup>18</sup>. La situación socioeconómica del país es generalmente fuente de violencia, al no permitir a los individuos satisfacer sus necesidades materiales, económicas, sociales y espirituales.

---

<sup>18</sup> Departamento de psicología del Organismo Judicial. **Trifoliar sobre la violencia intrafamiliar**. Pág. 55.



“En nuestra sociedad, el origen del problema encuentra su raíz en la desigualdad entre hombres y mujeres, derivado de la cultura patriarcal, manifestado a través de la historia en donde las organizaciones sociales se han caracterizado por la supremacía del hombre sobre los otros miembros, reconociendo que existen también otros tipos y niveles de religión, clase, edad, estado civil etc.”<sup>19</sup>.

“El hombre, por concepto social genérico, se le mantiene como el más fuerte y por tanto es él quien domina, contrario a la mujer, que tiene como patrón ser sumisa, débil y obediente. Aquí es donde la división de los valores que se les asignan a hombres y mujeres, y la fragmentación y enajenación del cuerpo de la mujer juega un papel importante”<sup>20</sup>.

Algunos estudios socioculturales han encontrado alguno de los factores que inciden en la violencia intrafamiliar, pueden ser el aprendizaje de conducta por imitación: “La violencia se aprende en el grupo familiar y se refuerza por los medios de comunicación, escuela, deportes, etc. El Alcoholismo, drogadicción. Baja autoestima en miembros de la familia. Altos niveles de insatisfacción y frustración. Ambiente estresante. Insatisfacción de las necesidades humanas básicas: Alimentación, vivienda, empleo, etc.”<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Departamento de psicología del Organismo Judicial. **Ob. Cit.** Pág. 63.

<sup>20</sup> Colegio parroquial monseñor Mateo Perrone. **Seminario año internacional de la familia.** 1994. Pág. 55.

<sup>21</sup> **Ibid.** . Pág. 55.



## 2.5. Víctimas de violencia de género

Existen multitud de conductas socialmente admitidas y jurídicamente permitidas que presuponen la desigualdad entre hombre y mujer, la superioridad de aquél sobre ésta y que, además, comportan o conllevan actuaciones que atentan incluso gravemente contra bienes jurídicos importantes, de forma que si tal conducta afectará a un hombre, estaría fuertemente desvalorada, bien social, bien jurídicamente. En estos supuestos, a la mujer se la coloca en la condición de víctima, pues se lesionan bienes jurídicos importantes suyos y se la ocasiona un grave perjuicio, cuanto menos comparativo. Pero en la medida en que tales conductas no están penalmente desvaloradas no se puede hablar de víctima desde un punto de vista jurídico penal o mejor dicho, desde un punto de vista victimológico pues aquí la conducta que crea la victimización no es un delito. Al contrario, los victimizadores actúan cumpliendo las normas del rol social que desempeñan. Desde un punto de vista material existen supuestos donde lo que está bien es colocar a la víctima en ese lugar y son las propias instituciones las que colaboran al mantenimiento de esa injusta situación. En este sentido, es plenamente válida aquella observación según la cual lo injusto no es siempre lo ilegal.

Se han encontrado indicios de que la victimización de la mujer va ligada directamente a su condición social. La mujer está expuesta al riesgo relativamente mayor de diversas formas de victimización debidas a la desigualdad entre los sexos.

La información con que se cuenta sobre la mujer como víctima del delito es parcial y proviene principalmente de estudios de la victimización. Por ello, se debe proteger a la



mujer de los riesgos a que se expone como miembro de un sector altamente vulnerable de la población de víctimas. Sin embargo, también merece protección equitativa con arreglo a la ley, acceso en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia, protección equitativa y la salvaguardia de sus derechos legales, libertades fundamentales y dignidad, así como un trato justo, incluso en lo tocante al apoyo y la asistencia a las víctimas. No deben existir circunstancias en las que se pueda incitar a la violencia criminal dirigida contra la mujer o tolerarla; tampoco puede haber casos de inacción o reacción incorrecta ante dicha victimización.

La utilización y/o aceptación de argumentos estereotipados sobre la temeridad de las víctimas y su responsabilidad, incluso de parte de los funcionarios de justicia, no se ajustan a las reglas y normas internacionales.

Es complejo hacer frente a la victimización de la mujer fuera del contexto del examen de sus condiciones desfavorables, especialmente en términos de delincuencia organizada. En términos de la victimización primaria, la delincuencia transnacional plantea problemas complejos para muchas personas; sin embargo, tiene una repercusión desproporcionadamente negativa en la mujer, como demuestra la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, que se halla negociando el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, instrumentos en que se presta atención especial a la protección y el apoyo a las víctimas. Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la



trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concepción o recepción de beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los servicios o trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el preámbulo propuesto por la ONU del proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas se señala que las mujeres y los niños son en especial vulnerables como objetivo de las organizaciones delictivas transnacionales dedicadas a la trata de personas. Es de vital importancia examinar las formas en que los sistemas de justicia penal pueden ayudar a prevenir la violencia criminal tradicional y discriminatoria contra mujeres y hombres y su explotación. Entre las medidas relativas al procedimiento penal que se propugnan en las estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer figuran las destinadas a “garantizar la seguridad de las víctimas y su familia y a protegerlas de la intimidación y las represalias”<sup>22</sup>. La necesidad de proteger a los testigos (mujeres y hombres) de la intimidación se ha planteado, entre otras cosas, en relación con la delincuencia organizada, los delitos terroristas, los delitos relacionados con las drogas y la violencia en el hogar.

---

<sup>22</sup> palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 265.





La evaluación de la naturaleza y el alcance del equilibrio de los sexos dentro de un sistema de justicia penal determinado requeriría la elaboración de múltiples índices directos e indirectos y, sobre todo, metodologías más complejas para la reunión y el análisis de la información sobre los delitos cometidos a mujeres de mujeres.

Es necesario recalcar la idea de que cuando la mujer es víctima de un delito contra la libertad sexual, o en el seno del ámbito familiar y, en general, en atentados contra su dignidad como persona y como mujer, las instituciones penales fracasan de forma estrepitosa y se muestran incapaces, primero, para resolver el conflicto social que late en el fondo y, segundo, para dar satisfacción a la víctima y castigo al delincuente.

Este grave déficit de ejecución convierte al derecho penal en un arma arrojada y de desprestigio en manos del estado, primero, porque al no poder resolver aquellos conflictos para cuya resolución ha sido creada la norma, provoca la incredulidad generalizada en el sistema y segundo, porque pone de manifiesto lo que pretende ocultar: graves desigualdades materiales y deficiencias asistenciales directamente achacables al estado y a la administración.

Resulta evidente que la más frecuente es la violencia en contra de la mujer, reconociendo que dicha violencia se refiere a todo acto de violencia basada en género, como manifestación histórica de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, cuyo resultado es un daño físico, sexual o psicológico.

“Se estima que la violencia más común es perpetrada por el esposo, cuyo resultado de un estudio realizado refleja que entre 10% y un 50% de las mujeres en algún momento de su vida han sido agredidas físicamente por sus parejas”<sup>23</sup>.

De conformidad a la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, define la violencia contra las mujeres como “Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el La Procuraduría de los Derechos Humanos define la violencia en contra de la mujer como “Toda acción o conducta que vaya en contra del sector femenino, tan solo por el hecho de ser mujeres y que les causan daño físico, emocional y/o sexual, ya sea que se dé en el seno del hogar como en la calle, casi siempre ejercido por el hombre en contra de la mujer. La violencia ha sido una forma muy común de imponer la autoridad masculina en la familia”<sup>24</sup>.

Las creencias acerca del maltrato hacia la mujer que se tienen como justificación de dicho flagelo se manifiestan a través de la creencia que la mujer le gusta que le peguen, es una mujer ignorante, haragana y tiene pocas capacidades laborales. “Se queda en casa porque le gusta ser maltratada. Ella provoca a su pareja. La violencia en la pareja no afecta a los menores. El alcoholismo del agresor es causante del maltrato. Si ellas aguantan, con el tiempo las cosas cambian. El agresor no es cariñoso”<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Escobedo Gownas, Zenaida Patricia. **El impacto de la violencia de la salud física y mental de las mujeres y las niñas**. 2004. Pág. 6.

<sup>24</sup> Defensoría de los derechos de la mujer, procurador de los derechos humanos. **Folleto ciclo de violencia en contra de la mujer**. Pág. 1.

<sup>25</sup> Departamento de psicología. **Ob. Cit.** Pág. 69.

## 2.6. Victimización

La Victimización es un término igualmente apadrinado por Mendelsohn y cuyo significado se puede deducir fácilmente. Para este autor la victimización es la base fundamental de la victimología. En forma sencilla se puede decir que la victimización es el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente, por un delito, o en otras palabras, la victimización es un fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima.

Sobre los grados de victimización se están llevando a cabo multitud de investigaciones, porque en este problema no basta el sentido común, ni los criterios tradicionales. Esos estudios matizan los distintos factores etimológicos y las diversas consecuencias y soluciones respecto al daño primero, al daño segundo y al daño tercero. Por daño primero suele entenderse el que se deriva directamente del crimen. En cambio, el daño segundo emana de las respuestas formales e informales que recibe la víctima y el daño tercero procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima.

Como resultado de un examen clínico de 54 pacientes, víctimas de agresiones sexuales, distingue entre una respuesta inicial de alarma y una subsiguiente re organizativa: la reacción inicial provoca intensos efectos múltiples negativos, como desesperación de los pacientes; recuerdo de otros pretéritos sucesos traumáticos; hiperomotividad intensa, como ansiedad, miedo, sensación de abandono, de humillación, depresión, rabia, sensación de culpabilidad; síntomas físicos, como espasmos musculares y náusea; perturbaciones en el sueño; bloqueo del pensamiento; dificultad de concentrarse; ideas hipocondríacas; problemas sexuales.

En estas reacciones y efectos se observa que los sentimientos de las víctimas en el momento mismo de la agresión fueron sobre todo de impotencia, rabia, enfado, miedo, susto, nervios, angustia. Después de la agresión continuaron los efectos, en algunos casos las víctimas expresan su deseo de morir ante lo mal que se sienten.

Por victimización secundaria se entiende los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos, a los familiares, etc. les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: como policías, jueces, peritos, funcionarios de instituciones penitenciarias, generalmente todos los operadores de justicia. “La historia del sistema penal demuestra que la víctima en los últimos siglos se encuentra desamparada, e incluso victimizada durante el proceso penal; ella no cuenta casi para nada, sólo actúan el poder estatal por una parte, y el delincuente por la otra. Ambos abandonan o desconocen a la víctima. Muchas declaraciones oficiales y muchos estudios científicos lamentan que las víctimas se encuentren marginadas, reducidas a la importancia y que padezcan importantes problemas afectivos”<sup>26</sup>.

La Victimización Terciaria “Emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencias o valor añadido de las victimizaciones primarias y secundarias precedentes. Cuando alguien por ejemplo, consciente de su victimación primaria y secundaria que aboca a un resultado, en cierto sentido paradójicamente exitoso (fama en los medios de comunicación, aplauso de grupos extremistas, etc.) deduce que le conviene aceptar esa nueva imagen de sí mismo(a) y decide, desde y a través de ese rol, vengarse de las injusticias sufridas y de

---

<sup>26</sup> Wilnow, Bernhard, **Comité de problemas penales**. Pág. 116.

sus victimarios (legales a veces). Para vengarse se autodefine y actúa como delincuente, como drogadicto, como prostituta”<sup>27</sup>.

Los procesos de victimización directa u objetiva plantean diferentes requerimientos para evitar un aumento de la sensación de desamparo o desvalorización de la víctima:

- a) Una atención pronta de sus necesidades, de ahí que hayan surgido los servicios de
- b) atención a la víctima, con el objeto de que esta tenga de inmediato una primera atención jurídica, médica, psicológica y social asistencial, y que al mismo tiempo le informen y den acceso a los servicios especializados en cada caso.

“Esta atención especializada a la víctima no solo incide en la primera victimización, en cuanto atenúa el efecto del delito sobre la víctima, sino también sobre la segunda, este es, el desamparo informativo y material en que aquella se puede encontrar respecto de la policía y de la administración de justicia; además, igualmente sobre la tercera victimización, esto es, la que puede sufrir en el trabajo, en su barrio y en general, en su entorno social. De ahí la importancia de los servicios especializados de atención o apoyo a la víctima”<sup>28</sup>.

- c) Un servicio de información sobre las precauciones que llegado el caso haya que tomar para evitar convertirse en víctima de delito.

<sup>27</sup> Dunkel, F., **Victimología**. Pág. 153.

<sup>28</sup> Recinos Guerra, Byron Roberto. **El linchamiento como fuente real del derecho penal**. Pág. 20.

- d) Una consideración de los altos riesgos objetivos de victimización, con el objeto de acentuar la información sobre medidas de precaución en tales casos, y al mismo tiempo aumentar las medidas de protección.
- e) Una mejor organización especializada de la policía y su formación sobre la base de respeto de las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos.

En cuanto a los procesos de victimización indirecta o subjetiva, los requerimientos apuntan a lo siguiente:

- a) Necesidad de apoyo especializado, que solo puede darse por conducto de los servicios de apoyo a la víctima.
- b) Reestructuración de la policía y de la administración de justicia en relación con su trato a la víctima.

Victimización oculta:

“Razones que inhiben la denuncia de hechos penales tradicionales:

- a) El temor del victimizado a serlo nuevamente, miedo al autor del delito;
- b) Por considerar que no es grave la conducta lesiva;
- c) No confiar en la justicia;
- d) Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia;
- e) La pérdida de tiempo que implican la denuncia y los trámites judiciales;
- f) La víctima agredió al autor y se sabe tan responsable del delito como éste;



- g) La denuncia la perjudica: violación, estafa;
- h) La víctima no tiene pruebas o desconoce al autor;
- i) Para evitar ser victimizado nuevamente por la policía, peritos, forenses, jueces;
- j) Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos que la marginan y humillan<sup>29</sup>.

Podría agregarse otros casos habituales, como el simple y llano desconocimiento de la ley o el temor a la policía cuando ésta no está cerca del pueblo y asume un carácter únicamente represivo; el temor a gastos; la preservación de la vida de un familiar o un amigo en ciertos delitos como el secuestro extorsivo. En otras palabras también se puede decir que la víctima del delito genera sentimientos fuertes, a menudo inesperados. Los sentimientos negativos comunes a todas las víctimas incluyen miedo, ira, culpa e impotencia.

Las víctimas han sufrido una pérdida que deja profundas marcas por su naturaleza inesperada, ya que pocos estamos preparados para el hecho de ser víctimas del delito. Aunque las etapas de la victimización pueden variar de acuerdo con la naturaleza del delito y con la personalidad propia de cada uno, en general pueden determinarse las siguientes:

- a) Primera etapa: shock, incredulidad y negación. La desorientación, impotencia y confusión son características de esta etapa, así como la necesidad de tener alguien

---

<sup>29</sup> Marchiori , Hilda, **La víctima del delito**. Pág. 50.



más que la lleve a dar los pasos básicos, que la víctima, en circunstancias normales, sería capaz de dar en forma adecuada.

- b) Segunda etapa: es de retroceso, de sentimientos intensos, abrumadores, generados por lo que ocurrió en la realidad. Las reacciones características son el resentimiento, tristeza, rabia, depresión, pena, deseos de venganza, sentimiento de culpa.
- c) Tercera etapa: esta etapa llega con relativa rapidez y de diferentes maneras, se produce un retorno a la normalidad, persistiendo la conciencia del peligro pero no de forma preocupante o paralizante y es hacia esta etapa donde deben concentrarse los mejores esfuerzos.

Una reacción normal es: El miedo, el cual resulta en una falta de confianza en el sistema de justicia; la ira, que puede acarrear una conducta antisocial y vindicatoria; la culpa, provocada por las actitudes de las personas con las cuales la víctima entra en contacto y que actúan como si ésta fuera la ofensora o la culpable del delito; la impotencia, cuando la víctima que espera del sistema de justicia consideración y apoyo, recibe y siente negligencia y hostilidad en aquellos que debieran defenderle y ayudarle.





## CAPÍTULO III



### 3. Víctimas del proceso penal

Para iniciar a desarrollar este tema es importante señalar que la forma más grave de reacción social por parte de las sociedades es la reacción penal y en los estudios en relación a éstas no puede olvidarse el fenómeno victimal.

En los inicios de la existencia del derecho, la víctima y su familia ocuparon una posición preponderante, es así como se permitió la venganza o la compensación, pero posteriormente, con la desaparición de éstas, el Estado se convirtió en el único titular de la persecución criminal y la víctima se trasladó a una posición periférica en el derecho.

Además, las víctimas de los delitos durante el transcurso de los años han padecido cierto olvido no sólo en el ámbito del derecho penal y procesal penal, sino también en cuanto a la política criminal y la asistencia social. A lo anterior se suma la victimización secundaria al cual son objeto derivada de un inadecuado tratamiento procesal, en el cual las víctimas son sometidas a interrogatorios sucesivos, sin contar en la mayoría de las ocasiones, con las mejores condiciones para la prestación de su testimonio.

Estudios a nivel nacional e internacional demuestran que el nuevo sistema procesal penal busca restablecer la posición de la víctima, logrando un adecuado respeto a la dignidad personal de la víctima y evitando generar la denominada victimización secundaria.



En los últimos años, la legislación procesal penal especialmente en Latinoamérica ha experimentado una transformación, derivado de lo cual la víctima asume un rol importante dentro del sistema.

Las transformaciones en el proceso penal exigen que para la eficacia de la justicia penal, la población participe activamente en su conjunto y la exigencia a los órganos encargados de brindar protección y la seguridad necesaria a todos los intervinientes en el proceso penal, pero especialmente a víctimas y testigos.

No puede olvidarse dentro del proceso penal el rol del Ministerio Público, que debe ejercer un papel protagonista en la salvaguarda, protección y asistencia a víctimas de todo tipo de delitos; debe comprometer su esfuerzo y dedicación para mejorar el tratamiento de las víctimas dentro y fuera del proceso.

Para avanzar y mejorar en el proceso penal en Guatemala, es importante analizar experiencias de tratamientos a las víctimas en otros países, el papel de éstas en el proceso penal, las garantías mínimas que deben brindarse para garantizar un efectivo proceso, la sanción por parte del infractor y la reparación del daño a la víctima.

En párrafos anteriores se ha señalado que la víctima es un agente informal de control social, ya que contribuye al descubrimiento del delito y del delincuente; es así como en diferentes legislaciones de acuerdo al sistema procesal propio de cada país, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal, y Guatemala no es la excepción.



Al realizar un estudio del papel de la víctima en diferentes países, se determina que la víctima puede ejercer las siguientes funciones: a) Iniciar el proceso, b) Coadyuvar con el Fiscal o Ministerio Público, c) Ser testigo de cargo, d) Influir sobre la sentencia, e) Presentar pruebas, f) Terminar el proceso.

En Guatemala, el papel de la víctima en el proceso penal ha evolucionado conforme el transcurso del tiempo, en búsqueda de brindar a esta participación dentro del proceso, garantizar la protección de sus derechos así como la reparación del daño sufrido, lo cual ocasiona que la víctima presente mayor confianza en las autoridades que participan en el proceso penal, aunque a la fecha es importante incorporar reformas al Código Procesal Penal a efecto de mejorar este tema.

En relación al proceso, el licenciado César Barrientos Pellecer señala que “el proceso sirve para conocer e individualizar las conductas humanas penalmente relevantes, probar la existencia de los hechos criminales, determinar la responsabilidad penal correspondiente y fijar las penas y medidas de seguridad con el fin de solucionar conflictos de esa naturaleza...”,<sup>30</sup> para lo cual es necesario que exista justicia penal efectiva en Guatemala.

En ese sentido, la reforma a la justicia penal en Guatemala inicia en la década de los años noventa, impulsada desde luego, por los Acuerdos de Paz, lo cual representó apoyo a Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público y de la Policía Nacional

---

<sup>30</sup> Barrientos Pellecer, César, **Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala**, [www.cienciaspenales.org](http://www.cienciaspenales.org). (5 de enero de 2011).

Civil. Como parte de esa reforma se encuentra el aumento en la participación de las víctimas en el proceso penal y los siguientes aspectos: que las víctimas fueran tratadas en esa calidad dentro del proceso; brindar asistencia y protección a las víctimas; reparación del daño que les fue ocasionado; y que el proceso fuese público, así también que la víctima fuera informada sobre el desarrollo del proceso y que contara con acompañamiento en forma integral.

Sin embargo, la buena voluntad de realizar cambios en relación a la víctima en el proceso penal no ha sido suficiente para el cumplimiento de los mismos, ya que a la fecha son muy pocos los avances en ese sentido, lo cual ocasiona que la víctima encuentre una serie de obstáculos.

Actualmente no se admite la venganza privada como se conocía en la antigüedad, "sobre todo porque existen valores universales que determinan el trato que merecen todas las personas, aún las y los responsables del delito"<sup>31</sup>.

Antiguamente, el juicio se realizaba mediante una batalla en la que la persona acusada se confrontaba directamente con la parte acusadora y quien ganaba, tenía la razón en el juicio, situación que durante el transcurso de los años ha cambiado.

### **3.1. Consideraciones generales**

La persecución de oficio de los delitos implica que ésta sea promovida por los órganos

---

<sup>31</sup> Perlin, Jan, **Los derechos de las víctimas y el proceso**, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx). (18 de diciembre de 2014).



del Estado. El interés público ante la gravedad de hecho y el temor a la venganza privada, entre otros, justificaron históricamente esta intervención.

La consideración del hecho punible, como hecho que presenta algo más que el daño concreto ocasionado a la víctima, justifica la decisión de castigar y la necesidad de que un órgano estatal lleve adelante la persecución penal. Un conflicto entre particulares se redefine como conflicto entre el autor del hecho y el Estado. De este modo se apropia del conflicto que pertenece a la víctima.

El Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal establece: Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la Sociedad, todos los delitos de acción pública. Excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

Si bien es cierto que es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción pública debido a que el Estado ha asumido el monopolio de la reacción penal, también lo es que la víctima también tiene su ámbito de participación, pudiendo:

a) Intervenir sin constituirse en parte. La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:



- Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía o juzgado. En los delitos sólo perseguibles a instancia de parte la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal.
  - Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc...).
  - Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, de conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal Penal.
  - Acordando con el imputado la reparación en los casos del criterio de oportunidad o suspensión de la persecución penal, de conformidad con los Artículos 25 y 27 del Código Procesal Penal.
  - Solicitando la conversión de la acción penal pública en delito de acción privada, de conformidad con el Artículo 26 del Código Procesal Penal.
  - Delegando el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público, cuando la víctima sea menor o incapaz, de conformidad con el Artículo 538 del Código Procesal Penal.
  - Objetando las instrucciones que se dicten al fiscal encargado del caso, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- b) Constituirse como actor civil.
- c) Constituirse como querellante adhesivo.
- d) Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación regulado en el Artículo 467 del Código Procesal Penal.



- b) Constituirse como actor civil.
- c) Constituirse como querellante adhesivo.
- d) Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación regulado en el Artículo 467 del Código Procesal Penal.

Todas estas facultades son compatibles entre sí. Por ejemplo en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer distintas facultades que la víctima posee.

En los delitos privados, el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada.

### **3.2. Definición de víctima del proceso penal**

Entendemos por víctimas del proceso penal, aquellas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.





Hemos identificado como responsables del caso a los operadores y agentes de la justicia penal siguientes: La policía, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, los Peritos, el sistema de prisiones y los sistemas post-carcelarios.

En relación con lo expuesto, desarrollaremos nuestra tipología victimal del proceso penal:

- a) Víctimas de la policía: Son aquellas personas que debido a su origen y posición, los cuerpos uniformados de policía, las llamadas policías secretas, investigadores, detectives, etc. Irrespetan los derechos fundamentales del debido proceso penal, realizando procedimientos policiales brutales e injustos.
- b) Víctimas del Ministerio Público: Son aquellos que siendo sujetos de investigación penal, los agentes del Ministerio Público, les cometen violaciones a sus derechos dentro del debido proceso; impidiéndoles gestionar adecuadamente en cualquier calidad que actúan.
- c) Víctimas del Organismo Judicial: Se refiere a aquellas personas que sujetas a un proceso penal, están bajo la jurisdicción de un juez y por falta de cumplimientos del principio de inmediación procesal en la práctica, también dependen de los criterios de secretarios, oficiales y comisarios de los tribunales, quienes como burócratas de la justicia, lesionan los derechos de quienes concurren a estos organismos en cualquier calidad. Seguidamente nos referiremos a las víctimas de los peritos, y lo haremos para representar a todas las víctimas de los auxiliares del juez penal, pues consideramos que la actuación de los peritos los ejemplifica adecuadamente y fundamentalmente porque en el ejercicio profesional en pericias criminalísticas se ha hecho experimentar la victimización de personas sujetas a pericias.



El término ha ido evolucionando, al punto que la victimología en sentido estricto o victimología empírica, como rama de la criminología que estudia la víctima y su relación con el autor del hecho, considera a la misma, como “toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo”<sup>32</sup>, dando margen a que, por extensión, sean considerados al momento de la comisión de un delito y de determinar a quiénes afecta, a una serie de personas que deben ser necesariamente tomadas en cuenta.

Esto resulta importante, si valoramos el hecho de que lo que se quiere es crear un clima de confianza y seguridad jurídica y social, reconociendo los derechos de los ciudadanos, lo que necesariamente debe traducirse en acceso a una justicia gratuita, expedita e ininterrumpida La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1985, en ese sentido reconoce que víctimas, son:

“aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las

---

<sup>32</sup> De Jorge Mesas, Luis Francisco, **Víctima y proceso penal**. Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD), España, 1998.



leyes penales operantes en los Estados Miembros, incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder”<sup>33</sup>.

Víctima y sujeto pasivo: Otro aspecto importante, es el que alude a la diferencia que en la terminología utiliza el Derecho Penal y la Victimología cuando se refiere a la víctima. En ese orden de ideas, “El Derecho Penal, estudia al sujeto pasivo del delito mientras que la Victimología, estudia a la víctima, término que incluye al sujeto pasivo, por ser el término víctima mucho más amplio que el de sujeto pasivo”<sup>34</sup>.

En todo caso, a pesar de las diferencias terminológicas que puedan encontrarse, el sujeto pasivo siempre es víctima, por lo que, para los efectos de este módulo, nos referiremos a la misma como aquella persona que “debe ver afectado un bien jurídicamente protegido, por una conducta humana, tipificada como delictual”<sup>35</sup>.

Víctima, ofendido y perjudicado: La noción de lo que debemos entender por víctima y a quiénes afecta la comisión de un delito, que como observamos es amplia y abarcadora de una serie de personas que como bien se ha indicado, da margen a que existan una serie de categorías que permiten tomarlas en cuenta al momento de determinar las personas que deben ser incluidas en un concepto como el que nos ocupa, y más concretamente, aquellas que nuestra legislación reconoce como víctimas. Por regla general, cuando hablamos de víctima, lo primero que se nos viene a la mente, es la conocida como víctima directa, que es aquella persona, física o jurídica que sufre

<sup>33</sup> Resumil De Sanfilippo, Olga Elena. **Criminología general**. Pág. 224.

<sup>34</sup> **Ibidem**. Pág. 41.

<sup>35</sup> Sucre Mong, Elsie Ginelle. **La ley de protección a la víctima y su aplicación al proceso penal**. Pág. 55.



directamente la lesión, sobre su persona o derechos a consecuencia del delito. A esta persona, que “es quien sufre directamente el mal causado por el delito en los bienes jurídicos de los que es titular, sea o no perjudicado, es decir, es el sujeto pasivo de la infracción penal”<sup>36</sup>, también se le conoce en las distintas legislaciones, como ofendido, como es el caso de la legislación español.

El concepto víctima, también guarda relación con la persona que indirectamente se convierte en tal, como resultado de sufrir las consecuencias patrimoniales, y/o morales valorables en dinero, como efecto de la lesión causada a otro con el que puede tener relación próxima, lo que se conoce como víctima indirecta o perjudicada.

En otras palabras, aunque las leyes procesales utilizan los términos perjudicado y ofendido, que son más amplios que el de víctima, de lo hasta ahora expuesto se colige que “el concepto de ofendido es más amplio que el de perjudicado, de tal forma que aquél engloba a éste”<sup>37</sup>. La víctima directa o perjudicada, no necesariamente tiene que tener una relación estrecha con la persona o personas que resultan afectadas por un delito. A este tipo de víctima se le conoce como mediata o por extensión a la victimización.

Tal y como apunta Olga Elena Resumil de Sanfilippo, en su obra, al referirse a la definición contenida en la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de la Asamblea General de Naciones Unidas

---

<sup>36</sup> De Jorge Mesas, Luis Francisco. **Op. Cit.** Pág. 89.

<sup>37</sup> Delgado Martín, Joaquín, **El juicio de faltas.** Pág. 6



a la que nos hemos referido en párrafos anteriores, “En este contexto, se reconoce como víctima no únicamente al directamente afectado por la conducta delictiva sino en los casos apropiados a sus familiares inmediatos o dependientes y aquellas personas que hayan intervenido directamente en la asistencia de la víctima en momentos de sufrimiento o en la prevención de la victimización”<sup>38</sup>.

Por otro lado, hay que agregar, “que las víctimas serán colectivas, cuando su derecho vulnerado no les corresponde en forma exclusiva, sino que necesariamente lo comparten con el resto de la colectividad o sector de la sociedad, como es el caso de los consumidores, los productores o los ciudadanos, en los delitos que afecten intereses difusos como el funcionamiento del mercado y de la competencia, o el medio ambiente”<sup>39</sup>.

La Víctima y la imposición de la pena: En este apartado, resulta indispensable dejar sentado que “las características de la víctima, así como sus relaciones con el victimario, en cada caso son determinantes, a efectos de imponer la pena correspondiente a quien cometa el ilícito, porque no se tiene en cuenta solamente el acto perpetrado por el victimario sino también la participación que haya podido tener la víctima en el mismo”<sup>40</sup>.

En ese orden de ideas, resulta indispensable para efectos de la imposición de la pena, tomar en cuenta una serie de características que refieren a la víctima y a sus relaciones con el victimario o perpetrador, como lo son: la edad de la víctima, el sexo, el vínculo de

<sup>38</sup> Resumil De Sanfilippo, Olga Elena. **Criminología general**. Pág. 224.

<sup>39</sup> De Jorge Mesas, Luis Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 251.

<sup>40</sup> Sucre Mong, Elsie Ginelle. **Ob. Cit.** Pág. 42.



parentesco y la condición biopsíquica de la víctima, características éstas que en todo caso, pudieran determinar la existencia o no de delito, así como la de algún agravante del mismo.

Edad de la víctima: En cuanto a la importancia de la edad de la víctima para que se configure el delito, la misma viene dada en función de delitos como el de corrupción de menores de edad, debiendo agregar que esta característica o elemento es fundamental en los casos de violación.

La condición biopsíquica de la víctima: Esta situación en particular toma en cuenta la incapacidad física o mental de la víctima, ya que la coloca en una situación de vulnerabilidad que facilita su victimización. Tenemos otros casos en los que existiendo alguna de estas características (enfermedad física o mental), producen una agravante del hecho perpetrado.



## CAPÍTULO IV



### 4. Derecho victimal

El derecho victimal es una ciencia normativa que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las víctimas dentro de un marco de legalidad. “La justificación de la existencia de un derecho victimal es la incapacidad del Derecho Penal de no atender a las víctimas. Debemos encontrar algo mejor que el Código Penal”<sup>41</sup>. El derecho victimal ha concluido su fase teórica y existen elementos doctrinarios suficientes que justifican la creación de leyes para la protección de las víctimas. “En vista de nuestro convencimiento personal, de las resoluciones y recomendaciones que ha emitido la Comunidad Internacional sobre Derecho Victimal, deberá llevarse a la práctica, incluyendo el mismo Derecho, en primer lugar en las constituciones políticas de los países democráticos que reconocen los derechos fundamentales del hombre como fin primordial del Estado y que luego de ser consagrados en la Constitución, el derecho victimal debe desarrollarse en cada una de las ramas del derecho como lo son: El Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y en fin, en todos los ámbitos que tenga lugar”<sup>42</sup>.

a.) Derecho a la dignidad: Toda víctima de un delito tiene derecho a que se le trate con justicia y respeto a su dignidad y a que se le preste atención integral e interdisciplinaria conforme sus necesidades.

<sup>41</sup> Beristain, Carlos Martin, **Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de paz**. Pág. 354.

<sup>42</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, **La victimología**. Pág. 245.





b.) Acceso a la justicia: El derecho de acceso a la justicia implica los derechos siguientes Información y orientación jurídica: En esta materia la víctima de delito tiene los siguientes derechos:

1) A que el personal encargado de la recepción de denuncias sea especializado. La persona podrá presentar su denuncia o querrela ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o los Jueces del ramo penal, por escrito o verbalmente; en este último caso el funcionario redactará el acta correspondiente. Los menores de edad o de personas incapaces podrán presentar su denuncia o querrela personalmente, y en estos casos, no se podrá negar la recepción de la denuncia invocando la carencia de representante legal.

2) Al momento de presentar la denuncia, que se le informe de sus derechos y de los mecanismos judiciales y administrativos aplicables a su caso.

3) A que el fiscal y/o juez competente le informe oportunamente sobre sus derechos, las pruebas requeridas y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del proceso penal, así como sobre las medidas desjudicializadoras aplicables en el procedimiento penal del cual son parte.

4) A que el fiscal o funcionario que atienda la denuncia le oriente legalmente para el correcto ejercicio de la acción cuando se reclame la reparación del daño a los terceros obligados, y cuando proceda, en el ejercicio de la acción civil reparadora en los términos establecidos por la ley.

5) A que el funcionario que reciba la denuncia le informe de su derecho a solicitar, a efecto de que el Ministerio Público le de asistencia letrada para el ejercicio de la acción civil, como lo establece el Artículo 301 del Código Procesal Penal. El funcionario que



reciba la denuncia consignará en el acta si informó con relación a este derecho y cuál fue la respuesta de la víctima.

6) A efectuar la diligencia de identificación del presunto responsable, en un lugar donde no puedan ser vistas por éste, especialmente cuando se trate de delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el pudor.

7) A que las instituciones involucradas en la administración de justicia respeten su derecho a comparecer a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, para alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que el imputado.

8) A que las audiencias de juicios orales se celebren a puerta cerrada, con la presencia exclusiva de las personas que deben intervenir en ellas, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor.

9) A impugnar por vía judicial la resolución del Ministerio Público que niega el ejercicio de la acción penal y el desistimiento de la misma, aun cuando la persona no se haya constituido como querellante adhesivo.

10) A que el organismo jurisdiccional correspondiente notifique personalmente a la víctima de cualquier decisión, resolución o la práctica de cualquier audiencia que se produzca dentro del procedimiento penal.

11) A que el Ministerio Público la escuche previamente al realizar cualquier actuación o pretensión a adoptar en el proceso, y tome en cuenta sus opiniones e intereses dejando constancia de los motivos de cualquier decisión que tome cuando sea adversa a lo manifestado por la víctima, y a que comunique personalmente a la víctima tal decisión así como cualquier resolución judicial dictada dentro del proceso.



12) A que el Fiscal dé aviso al empleador de la víctima para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer las veces que sea necesario a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos injustificados.

13) A no ser expuesta innecesariamente ante el victimario durante el desarrollo del proceso penal para evitar su sobre victimización. Para tal efecto, el fiscal o juez dispondrá de medidas especiales, para evitar la confrontación visual del imputado con la víctima, salvaguardando en todo caso el derecho de defensa.

14) A que el fiscal o el Director del sistema penitenciario informe a la víctima sobre la condena, encarcelamiento, fuga o libertad del acusado, así como de cualquier resolución que ponga fin al proceso o sea relevante para la prosecución de la persecución penal.

- Protección frente a represalias: La víctima tiene derecho a solicitar que el fiscal y/o el juez competente promueva u ordene la aplicación de medidas de protección a su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados.

- En cuanto a la presencia y participación en el proceso penal, la víctima tiene derecho:

1) A estar presente en todos los actos procesales en los cuales el inculcado tenga ese derecho.



2) A que el Ministerio Público diligencie o investigue toda la información que le proporcione la víctima, dejando constancia de su recepción y valoración. En caso de negativa la víctima tendrá derecho a acudir al juez de forma verbal o escrita.

3) A manifestar por sí o por su representante designado en el proceso, lo que a su derecho convenga.

c.) Derechos procesales: La víctima del delito tendrá los siguientes derechos procesales:

1) Derecho a la intimidad: La víctima de delito tiene el derecho a que se le trate con justicia y respeto a su intimidad durante todo el desarrollo del proceso penal. En el desarrollo de los exámenes practicados por médicos forenses, tiene derecho a estar acompañada por la persona de su elección o por un psicólogo, con el objeto de dar apoyo emocional y psicológico.

2) Derecho a la privacidad: Las víctimas tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia.

3) Derecho de confidencialidad: El derecho de confidencialidad garantiza a la víctima el derecho a que no se publique o comunique sin su consentimiento en los medios impresos, radiales o televisivos en cualquier tiempo, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos, fotos, nombres de las víctimas o cualquier otro dato que pueda llevar a su individualización, contrarios a su dignidad.

El juez, a solicitud del fiscal, podrá ordenar que se prohíba la difusión de imágenes o noticias relacionadas con la víctima por cualquier medio de comunicación, cuando

afecten su intimidad o causen daños a su reputación. Sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes, la desobediencia de la orden será sancionada con una multa de diez mil a cien mil quetzales para el medio de comunicación responsable.

4) Derecho a un Intérprete, traductor o asistencia: Las instituciones involucradas en la atención de víctimas tienen a su cargo cuidar de que cuando la víctima no hable el idioma castellano o sea analfabeta, sorda, ciega o muda, cuente con un traductor, intérprete o persona que le asista en todas las actuaciones procesales.

5) Las demás que señalen las leyes.

#### **4.1. Origen**

A raíz que el Estado expropio de sus derechos a las víctimas, se fue haciendo imperativo devolverles sus derechos. No fue sino hasta el apareamiento de la victimología que se puso en evidencia la indefensión en que la víctima se encontraba.

“La victimología tiene por objeto el estudio de la víctima, tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana, y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención”<sup>43</sup>.

En consecuencia, se hace necesario que el Estado devuelva esos derechos, a través de crear normas que tiendan a proteger a la víctima. Lo ideal sería que al igual que al

---

<sup>43</sup> Marchori, Hilda. **Victimología**. Pág. 130



delincuente se protege con normas constitucionales, se debería crear normas constitucionales que le den iguales derechos a las víctimas; como recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño, a que se le preste atención médica de urgencia, a participar en el proceso sin mayores formalismos.

#### **4.2. La víctima en el derecho procesal penal guatemalteco**

Si bien es cierto que es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción pública debido a que el Estado ha asumido el monopolio de la reacción penal, también lo es que la víctima también tiene su ámbito de participación, pudiendo:

a.) Intervenir sin constituirse en parte. La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:

- Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía o juzgado. En los delitos sólo perseguibles a instancia de parte la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal.
- Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc...).
- Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, de conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

- Acordando con el imputado la reparación en los casos del criterio de oportunidad o suspensión de la persecución penal, de conformidad con los Artículos 25 y 27 del Código Procesal Penal.
- Solicitando la conversión de la acción penal pública en delito de acción privada, de conformidad con el Artículo 26 del Código Procesal Penal.
- Delegando el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público, cuando la víctima sea menor o incapaz, de conformidad con el Artículo 538 del Código Procesal Penal.
- Objetando las instrucciones que se dicten al fiscal encargado del caso, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

b.) Constituirse como actor civil.

c.) Constituirse como querellante adhesivo.

d.) Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación regulado en el Artículo 467 del Código Procesal Penal.

Todas estas facultades son compatibles entre sí. Por ejemplo en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer distintas facultades que la víctima posee.

En los delitos privados, el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En



estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada.

#### **4.2.1. Delitos de acción privada**

La acción penal privada, es aquella en la cual la ley confiere al agraviado o a su representante, de forma exclusiva la facultad de provocar la decisión jurisdiccional; la persecución penal en estos delitos corresponde con exclusividad a la víctima o a su representante, el conflicto gira alrededor de los involucrados, ya que en el mismo no interviene el Ministerio Público, como en los delitos de acción pública.

En este tipo de acción el Estado confiere al particular agraviado el poder y la decisión de actuación, no existiendo actividades de investigación, fuera de las realizadas por el querellante a quien compete hacer sus requerimientos, comprobaciones y alegaciones. La acción privada se encuentra regulada para aquellos casos en los cuales el interés es más personal que social, considerados de menor trascendencia y en los que el protagonista es el querellante exclusivo.

La acción penal de ejercicio privado en nuestro Código Procesal Penal surge ante la necesidad de dar participación en la solución del conflicto, al directamente afectado por el ilícito penal, en aquellos delitos que se consideran de interés particular. El Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal, adicionado por el Artículo 4 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, determina: "Acción privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los siguientes delitos:





- a.) Los relativos al honor,
- b.) Daños;
- c.) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos:  
Violación a derechos de autor; violación a derechos de propiedad industrial; Violación a derechos marcarios; alteración de programas; reproducción de instrucciones o programas de computación; uso de información.
- d.) Violación y revelación de secretos;
- e.) Estafa mediante cheque.

En todos estos casos se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial del Juicio por delito de acción privada regulado en los Artículo del 474 al 483 del Código Procesal Penal”. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 del mismo cuerpo legal. En el caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo 24 Ter de nuestra ley adjetiva Penal.

Siguiendo a Vásquez Rossi, manifiesta que: “El ejercicio de la acción penal privada, posee las siguientes características:

- a.) Es excepcional y se circunscribe taxativamente a determinadas infracciones punibles, cuyo interés es preponderantemente individual;
- b.) La legitimación para ejercitar la acción penal corresponde de forma exclusiva al ofendido, a sus representantes o herederos, encontrándose excluida la actuación del Ministerio Público;



- c.) Se inicia mediante la querrela, en la cual se concreta la pretensión punitiva, generando un procedimiento eminentemente acusatorio;
- d.) El agraviado o quien lo represente goza del poder dispositivo de la acción, a tales efectos se regula la conciliación y el desistimiento como formas de conclusión del procedimiento”<sup>44</sup>.

Nuestra ley adjetiva penal denomina agraviado

1. A la víctima afectada por la comisión del delito
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan administren o controlen; y
4. A las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

#### **4.2.2. Delitos de acción pública**

El Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, adicionado por el Artículo 2 del Decreto 79-97 del Congreso de la República establece: “Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia

<sup>44</sup> Vásquez Rossi, Jorge E, **Derecho procesal penal**. Pág. 332.



de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece éste código”. De este precepto legal se establece que corresponde al Estado perseguir de oficio, todos los delitos de acción pública en representación de la sociedad; sin embargo, la ley no determina como en los casos de delitos de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, un catálogo de delitos, por lo que por exclusión se entiende que delitos perseguibles de oficio serán los que no se encuentran en esos listados, y que resultan siendo aquellos cuyos bienes jurídicos tutelados, el Estado coloca en la cúspide, como por ejemplo los delitos contra la vida: asesinato, parricidio, homicidio doloso, ejecución extrajudicial, lesiones graves y gravísimas; delitos contra la libertad y seguridad sexual; violación, violación con agravación de la pena, violación calificada, abusos deshonestos violentos; delitos contra la libertad y seguridad de las personas: Plagio o secuestro, tortura, desaparición forzada, etc. Es decir delitos que necesitan ser protegidos por el Estado, porque trascienden intereses de la sociedad.

Atendiendo al carácter público del derecho penal, se establece como regla general que deberán iniciarse o perseguirse de oficio todas las acciones penales, resaltando que el Ministerio Público, actúa en representación de la sociedad, por lo cual debe actuar en busca de la verdad y transitar por un debido proceso, pues su misión no es de condena sino de justicia.

Debido a que el delito en general es una agresión al interés público, en estos casos la voluntad de los particulares, independientemente que sean o no ofendidos, es jurídicamente irrelevante, no puede impedir la actividad del Estado. El Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública, persigue esclarecer la verdad a través del



debido proceso, cumpliendo su actuación con autonomía y objetividad, para lo cual debe realizar la investigación de los hechos concretos que se le presenten, a fin de determinarlos con forma precisa y circunstanciada, así como lograr la identificación del responsable y sobre la base de haber realizado una investigación con los medios de convicción obtenidos presentar su acusación y mantener la misma durante el juicio, aportando pruebas útiles e idóneas que permitan demostrar su hipótesis y en caso de no poder probar la misma atendiendo a la objetividad que debe privar en el ente acusador, pedir incluso el sobreseimiento, clausura provisional, o una absolución o penas más leves.

Características de la acción penal pública: a) Publicidad: La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a reestablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. b) Oficialidad: Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público. Titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial -con excepción de los delitos perseguibles por acción privada. El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio -oficiosidad- el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen; el monopolio del Estado en la persecución del delito. c) Indivisibilidad: La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sólo pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una



acción indivisible. d) Obligatoriedad: La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. e) Irrevocabilidad: Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declare el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los criterios de oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada. f) Indisponibilidad: La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida a personas inexistentes o indeterminadas.

#### **4.2.3. La pretensión reparadora**

El resarcimiento moral y material del daño emergente y lucro cesante, que marcan las leyes penales para ser demandado en el ámbito penal y que haya sido declarado en sentencia, difícilmente llega en el momento en que la víctima lo necesita para solucionar su situación y la de su familia, pues tendrá que esperar primeramente la sentencia del juicio penal y posteriormente la ejecución en un juicio civil; independientemente de si tiene bienes o no para cumplir con las obligaciones de resarcimiento impuesto



judicialmente. Si pensamos en la ineficacia de las sanciones civiles y el daño que ocasionan las penas cortas de prisión al victimario, ya que se ha comprobado que la cárcel es escuela del crimen para quienes ingresan en ella, podemos ver la necesidad de implementar otros mecanismos penales para utilizarlos como penas alternativas a la de prisión tradicional, entre ellos el trabajo en beneficio de la víctima que supone el resarcimiento económico por el daño recibido, sin necesidad de recluir al condenado.

La víctima también puede participar en el proceso penal desde una perspectiva civil, en donde específicamente se le denomina actor civil; las acciones civiles que nacen del delito o falta pueden ejercitarse conjunta o separadamente. Es otra situación que las víctimas ignoran, también les afecta en el sentido económico, y en lugar de recibir compensación económica alguna les conlleva gastos.

Para ejercer la acción civil, el agraviado también tiene que llevar a cabo un trámite formalizado y burocratizado. El Artículo 301 de la ley adjetiva penal a la que nos estamos refiriendo estipula: Delegación de la acción civil. La denuncia puede contener, cuando corresponda, el pedido de que el Estado asuma en su nombre el ejercicio de la acción civil proveniente del hecho punible, la cual será ejercida por el Ministerio Público, pero son muy pocas las víctimas que saben de este derecho, porque no existen medios de divulgación del mismo, por lo que viene a ser inoperante.



#### **4.3. Derechos que tienen las víctimas según Código Procesal Penal**

Se le debe garantizar a la víctima la información necesaria respecto a los derechos que puede ejercitar en el proceso penal, ello para garantizar la posibilidad de que los haga valer o no, dejando a su libre albedrío la decisión.

Según el Artículo 116 del Código Procesal Penal, el agraviado por sí o a través de su representante legal o guardador, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público en los delitos de acción pública, mediante la interposición de querrela. Desde ese momento podrá actuar en el procedimiento como parte, tomando conocimiento directo de las actuaciones y solicitando diligencias, pudiendo acudir ante el juez de primera instancia, en caso de discrepancia con la decisión del fiscal interviniente.

Los delitos de acción privada son perseguibles exclusivamente en virtud de querrela del titular de la acción penal, según el Artículo 122 del Código Procesal Penal, sin intervención del Ministerio Público.

El Artículo 24 Quáter del citado cuerpo legal determina que la persona legitimada para el ejercicio de la acción penal en tales delitos será la víctima, en esta intervención privada no actuará el Ministerio Público en lo absoluto, pues la acción corresponde al agraviado con exclusividad.



Ante la falta de mayores precisiones habrá de entenderse por víctima, aquella persona que se encuentre comprendida como ya lo indicamos en alguno de los supuestos del Artículo 117 del Código Procesal Penal, no obstante, en atención a la finalidad restrictiva encaminada a limitar la legitimación para el ejercicio de la acción privada enumerados en el Artículo 24 Quáter, se entenderá que únicamente podrán ejercerla los que la ley considera víctimas directas de la comisión de un hecho delictivo, incluidos en los numerales uno y tres del Artículo 117 de la ley adjetiva referida.

Quien pretenda ser querellante y acredite carecer de medios económicos para ello, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público de conformidad con el Artículo 539 del Código Procesal Penal, disposición que rige especialmente para delitos de acción privada porque así lo determina la norma, pero deberá entenderse que comprende a cualquier clase de querrela, o sea, la condición es que no se tengan los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que ocasiona un proceso judicial. En ese orden de ideas, el ente fiscal deberá hacerse cargo de la representación del agraviado a través de poder especial documentada por medio de un acta; podría estimarse innecesaria tal representación, en vista de que el Ministerio Público debe ejercitar la persecución en los delitos de acción pública, sin embargo, dado que la acción reparadora sólo puede ser ejercitada mientras esté pendiente la persecución penal y ejecutarse siempre que exista condena penal, la víctima espera llevar a cabo una participación activa y eficaz en el proceso penal.

La pretensión de reparación civil corresponde no al agraviado como tal sino al perjudicado, o lo que es lo mismo, a aquel que es reconocido por la legislación



sustantiva civil como titular del derecho al resarcimiento, así como también a su heredero; presupuesto contemplado en el Artículo 129 del Código Procesal Penal, normalmente la condición de agraviado y la de perjudicado coinciden en una misma persona, pero pueden darse casos en los que se ejercite por un tercero las acciones respectivas.

La acción civil puede ejercitarse en el procedimiento penal o alternativamente en un procedimiento civil independiente, tal como lo estipulan los Artículos 124 y 126 del Código Procesal Penal. El contenido de la responsabilidad civil viene determinado en el Artículo 392 del cuerpo legal citado, que se refiere a que la sentencia condenatoria fijará las penas y las obligaciones que deberá cumplir el condenado, y en caso de haberse ejercitado la acción civil en el mismo proceso penal de manera eficaz, probando los extremos que el caso requiere conllevarán a la condena de orden civil.

Es importante destacar que lamentablemente el Ministerio Público por mandato legal no debe ejercitar la acción civil en interés del perjudicado, como debería ser, dado que a la víctima o agraviado le interesa normalmente más que la imposición de penas de prisión y de multa, un resarcimiento de orden económico en vista de que las consecuencias del delito conllevan un deterioro de esa índole, aunque se trate de delitos que ataquen bienes jurídicos contra la vida e integridad física o libertad sexual.

Aun no estando apersonado como querellante, el agraviado tiene el derecho de manifestarse en relación a su pretensión como víctima al final del juicio, derecho que



deberá posibilitar el Tribunal de Sentencia, citándolo a la audiencia del debate en su fase final, situación que no ocurre.

Lo anterior en observancia al derecho de igualdad procesal sustentada no solamente en la facultad que tiene el procesado de manifestarse finalmente en juicio en la calidad que ostenta, sino también en el interés estatal de escuchar a la víctima como persona que ha sufrido por causa del delito y que posee un interés legítimo de enterarse del resultado de la intervención del Estado en ejercicio del *Ius Puniendi*. Al respecto el Artículo 382 del Código Procesal Penal, en su último párrafo estipula: Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho se le concederá la palabra, si desea exponer.

#### **4.4. Contenido de la reparación**

Conforme pasa el tiempo en algunas ocasiones la violenta reacción de la víctima termina aniquilando al victimario, quien responde por lo menos con la devolución de un daño similar al sufrido. La víctima asume un rol distinto, esto se debe a dos circunstancias que son complementarias, así:

- a) Se observa que la reacción violentísima no conduce a nada, y lo más importante, actuar de manera similar no tiene sentido.
- b) La víctima encuentra en la compensación monetaria una aceptable fórmula de resarcimiento al daño ocasionado.



Decidir sobre la forma de resarcimiento, la cantidad que debe aceptar como la víctima, directa o indirecta, la venganza por el mal inferido, por ejemplo muerte por muerte o dar indulgencia a través de dar una cantidad de dinero que el agredido acepte, son situaciones difíciles de asumir.

Con relación a la forma de compensar el daño sufrido en la antigüedad, pueden mencionarse las atrocidades de las penas en algunas legislaciones como los Fueros españoles, tenían como ley lograr la compensación, ya fuera por parte de la víctima o su familia, quienes tenían el poder discrecional y el efectivo ejercicio del derecho a la venganza; estando los jueces facultados únicamente para decidir sobre casos dudosos.

En América tenemos las regulaciones de los Incas, las cuales resultan curiosas para la época, ya que centraban su preocupación más en la víctima que en el delito, pues en sus normas establecían que el autor antes de cumplir la pena, que casi siempre era la muerte, debían indefectiblemente pagar los daños al ofendido de acuerdo a una suma estipulada por el gobernador del área.

Como la estructura de los Incas era hermética y rigurosa, nada ni nadie podía escapar a la tutela del Inca, o sea que si el victimario no podía pagar personalmente, su clan familiar lo tenía que hacer, si éste no podía compensarlo, lo debería hacer la aldea de la cual provenía o en la que vivía; y si aun así la paga fuera imposible, el propio Inca extraía la suma del erario de la comunidad para resarcir el daño. "Por lo tanto, no se debía castigar al agresor, hasta que no se hubiera compensado a la víctima y luego se producía la ejecución penal para resguardar a la comunidad del hecho cometido. Los



Incas habían previsto la existencia de delincuentes ocasionales y habituales, con respecto a estos últimos se les reprimía con penas muy severas como muerte, flagelación, encarcelamiento y confinación en la selva<sup>45</sup>.

Con relación a los germanos cuando invadieron Europa occidental, llevaron a los pueblos que hoy son Francia, Italia, Inglaterra y España, sus normas penales en las que estaban muy desarrollados el tema de la compensación, la del homicidio se llamaba Whergeld, los italianos la llamaron Guidrigildo y los antiguos castellanos Veregildo, consistía en que todos los parientes de la víctima tenían la obligación de vengar la muerte de su familiar y sustituir la pena de muerte por el veregildo o cobro de una suma de dinero que llamaban compositio mortui que se repartían entre ellos.

Las cantidades a percibir, monto y distribución se encontraban sujetos a una especie de tablas o tarifas, posteriormente evolucionó la compensación y quedó en manos de los jueces que eran quienes manejaban dichas tablas, dejando de lado las transacciones privadas que pasaron al texto de la ley y su manejo fue confiado a los jueces.

Resultan curiosas esas formas de "compensación" con respecto a la calidad del occiso y al grado de parentesco. La muerte de un varón era objeto de una compensación mayor que la muerte de una mujer; la de un joven era mayor que la de un sujeto mayor; asimismo, respecto a la calidad del parentesco, el pariente legítimo cobraba más cantidad que el que no lo era.

---

<sup>45</sup> Vega, Juan José, **El robo del imperio de los incas**. Pág. 59.



Con relación al resarcimiento de la mujer, en un principio no podía percibir compensación porque se le consideraba incapaz de practicar la venganza familiar; fue Liutprando quien le dio esa participación pero únicamente en el caso de que faltaran herederos varones.

Es interesante observar la importancia que se le daba a la víctima desde la antigüedad hasta la época medieval. El ofendido era titular de la acción y la justicia la ejercía sin miramientos y debidamente compensada por el daño sufrido, pudiendo al principio fijar su monto. Posteriormente, la compensación para la víctima quedó sepultada durante siglos, máxime cuando surge la criminología que se ocupa del delincuente únicamente, y no es sino hasta hace cuatro décadas que vuelve a surgir el interés por la víctima por medio de la victimología que aspira rescatarla de ese olvido en el consenso social, científico y legislativo.

En la actualidad, como nunca se había visto la sociedad ha sufrido un cúmulo de extremada violencia precedida por la pérdida del sentido ético de la vida humana, existe el terrorismo, subversión, delitos de etiología política, represión, terrorismo opresivo de Estado, aniquilamiento de grupos minoritarios que encubren abrumadores negocios económicos.

Todo lo anterior es difícil de comprender a través de la doctrina de los derechos humanos pues desgraciadamente se deja atrás una trágica y muy considerable cantidad de víctimas inocentes sin que nadie se ocupe de ellas, siendo insuficientes los esfuerzos de las naciones que a través de los convenios y tratados internacionales han



logrado que los Estados se comprometan a tomar las medidas para eliminar las violaciones en sus diversos derechos a las personas.

“La persona puede y debe demandar del Estado el derecho a una vida digna y armoniosa, protegiéndola para no ser victimizada, pues la víctima constituye la parte ignorada del derecho y de las disciplinas penales, ya que la atención estatal y general se centra en el delincuente, protegiéndolo a través del debido proceso, desde la forma de su detención con la exigencia de las formalidades procesales debidas, teniendo instituida la presunción de inocencia hasta que una sentencia firme declare lo contrario y la concesión de la garantía de libertad provisional<sup>46</sup>.”

Además se tiene regulado en materia penal que los establecimientos carcelarios en que deberán permanecer mientras dure el proceso sean limpios y confortables para no deteriorar aún más la personalidad social y psíquica, también el hecho de brindarle seguridades y proteger los derechos del delincuente, si llega a ser condenado, enviarlo a establecimiento de nuevo tipo con las mejores posibilidades para su rehabilitación social, que pueda codirigir el penal por medio de sus representantes, además se aplican medidas alternativas mucho más leves que la sanción privativa de libertad.

En conclusión el Estado al realizar acciones encaminadas a reubicar socialmente mediante patronatos y comités compuestos por miembros de las llamadas fuerzas vivas y liberados o ex-reclusos, demuestra la atención que le presta al victimario, situación

---

<sup>46</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro, **Ob. Cit.** Pág. 99.



contraria que ocurre para con la víctima, porque nadie recuerda qué es lo que ocurre con ella una vez producido el delito que la perjudicó.

Si comparamos las situaciones de la víctima y victimario observamos que existen diferencias abismales, por el olvido y el desamparo moral y material en que se encuentra socialmente la víctima, unido muchas veces a la minusvalía física que le impide trabajar, si se trata de lesiones graves, por ejemplo.

Es sorprendente la preocupación social por alguien que ha transgredido el orden jurídico imperante, se piensa en nuestra época en las medidas para garantizar sus derechos, mientras se olvida la existencia de la víctima y mucho más los derechos que como tal le corresponden, por falta de interés por parte del Estado.

La gran cantidad de crímenes, incluyendo los de tránsito vehicular, deben convencer a los Estados de la urgente necesidad de promover medidas de prevención y arbitrar los medios para un rápido resarcimiento económico de las víctimas. Ese resarcimiento como la antigua compensación, es un derecho de la víctima y es ineludible estudiar las posibilidades de llevarlo a cabo con agilidad y justicia. Dentro de las circunstancias que judicial y socialmente dificultan el resarcimiento del daño a la víctima, según lo que se observa en la legislación y en la realidad práctica, están:

- Casos en que si bien el daño se encuentra legislado como pena pública, y así lo resuelve una sentencia condenatoria, rara vez puede hacerse efectivo en contra del sentenciado;



- Casos en que se lleva a cabo la ejecución civil es sólo en parte de la condena que se logra el resarcimiento y no en su totalidad;
- Los códigos de procedimiento penal no regulan formas de hacer efectiva la ejecución de la sentencia con relación al resarcimiento civil;
- El condenado no posee los medios suficientes, o se finge insolvente para no cumplir la sentencia respecto a la condena civil tornándola estéril;
- La normativa en la relación al resarcimiento del daño varía ostensiblemente de acuerdo al delito y al bien jurídico tutelado, entre los juicios civiles y los penales, provocando el sentimiento de injusticia a la víctima;
- La duración de los juicios civiles suele ser extensa y la valoración de los medios probatorios, nada sencilla, el resarcimiento del daño, en el mejor de los casos es objeto de formas alternativas o extrajudiciales y con un importe económico muy por debajo de lo fijado por la sentencia.

Se observa con estos ejemplos que el resarcimiento en materia de daños y perjuicios es casi nulo. De ahí, que se ha señalado que el Estado debe subsidiar a los victimarios insolventes en múltiples delitos en que fallaron sus instituciones o, peor aún, cuando algún empleado o funcionario de ellas fue quien cometió el delito. Ahora bien, cuando el delincuente condenado civilmente no tiene los medios económicos o no posee el interés de cumplir con la obligación o está recluido en un centro penal donde no trabaja o trabaja pero no le pagan lo suficiente para reparar justamente el daño causado; entonces la víctima sufre otra frustración y se quedará esperando para siempre que el delincuente le pueda resarcir algún día aunque sea parte del daño causado.





En vista que la condena penal en algunas ocasiones provoca el pago de una indemnización, y ello da lugar a un nuevo juicio de ejecución de sentencia que la mayoría de veces no puede ser satisfecho por la ausencia de bienes por parte del obligado, lo que provoca la imposibilidad de resarcir el daño producido al ofendido, lo cual se traducirá en pérdida de tiempo y sobre todo la profundización de la victimización, deslegitimándose así la ley o al menos desvirtuando sus finalidades, y no digamos la provocación del sentimiento de injusticia.

#### **4.5. Costas y gastos judiciales**

La palabra costa se entiende como la cantidad que se paga por alguna cosa. En plural el sustantivo costas se refiere a las diversas cantidades que deben pagarse por algo. En consecuencia la palabra costas, en el medio de los asuntos que son llevados ante los órganos jurisdiccionales para que se diriman las controversias pendientes, suele emplearse como referida al importe de todos los gastos que deben hacer las diversas partes durante la tramitación de un juicio, hasta su conclusión. "Se entiende por tales los gastos que sean necesarios, no los superfluos, para tramitar y concluir el juicio"<sup>47</sup>.

Ello se define de esa manera en virtud que en nuestro país existe un arancel para el pago de honorarios a los abogados, para que no redunde en lo que en su definición el procesalista indica no los pagos superfluos, ya que en la actualidad se cobran exorbitantes cantidades para el auxilio profesional en un caso determinado en detrimento de la economía del litigante vencido.

---

<sup>47</sup> Arellano García, Carlos. **Derecho procesal civil**. Pág. 481.



También se define de la siguiente manera: “Las costas constituyen todos los gastos que deben afrontarse en el proceso, de modo tal que el resultado artificialmente e inútil”<sup>48</sup>.

Con lo anterior puedo definir las costas judiciales como: “Las erogaciones que realizan las partes en un proceso judicial y que están comprendidas dentro de la legislación aplicable, mismas erogaciones que serán soportadas por quien las realiza o por la parte a quien condena el juez a su pago”; la condena al pago de costas resulta beneficioso para la parte favorecida en virtud que servirá en la mayoría de los casos para resarcir parte de los gastos ocasionados en la ventilación de un juicio.

Las características de las costas procesales son:

- a) Accesorio
- b) Resarcimiento
- c) Imparcial
- d) Obligatoria
- e) Indelegable

a) Accesorio:

Dicha característica deriva porque la obligación de pago de costas procesales no viene por sí misma como proceso principal, sino que deriva de un proceso que ha causado su origen, de tal manera que si no hay un proceso inicial, no puede nacer a la vida procesal.

---

<sup>48</sup> Gozaine, Oswaldo, Alfredo. **Costas procesales**. Pág. 16.



b) Resarcimiento:

Surge en virtud que la parte condenada en juicio debe pagar los gastos ocasionados por la parte que salió vencedora en el proceso.

c) Imparcial:

Tiene lugar desde la perspectiva del juzgador toda vez que para condenar en costas el juez debe obrar con total imparcialidad durante el desarrollo del proceso, manteniendo la equidad e igualdad entre los sujetos procesales, por tal motivo se dice que las costas procesales tiene la característica de imparcial.

d) Obligatoria:

Las costas procesales se caracterizan de obligatorias porque una vez condenada la parte vencida debe cumplirse el pago, ya sea voluntariamente o bien a través de la vía judicial para su efectivo cumplimiento.

e) Indelegable:

Tiene su origen que una vez se condene al vencido al pago de costas procesales no puede delegar en otra persona su cumplimiento, ya que para el proceso es de cumplimiento obligatorio.

Las costas procesales contienen el resarcimiento de los gastos ocasionados por la parte vencedora de conformidad con el Artículo 578 del Código Procesal Civil y Mercantil, son costas reembolsables: el valor del papel sellado y timbres fiscales, los honorarios del abogado director, de los notarios, procuradores, expertos, depositarios e



interventores; las causadas por embargo, despachos, edictos, publicaciones, certificaciones, inventarios; las inscripciones en los registros; la indemnización a los testigos por el tiempo que hubieren invertido y los gastos de viaje. Dicho contenido debe ajustarse al arancel contenido y regulado en nuestra legislación en el Decreto número 111-96, del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.6. Obligación de compensación a cargo del Estado**

Los estados protegen a los ciudadanos por medio del Código Penal resguardando así diversos bienes jurídicos con el fin de mantener la paz y los intereses sociales prevalentes para cada comunidad; sin embargo, no continúan protegiendo los derechos relacionados con las víctimas hasta lograr consecuencias legales provenientes de la transgresión de un bien jurídico, como sería el resarcimiento moral y económico entre otros.

La manera de ver el derecho penal por los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán en su libro derecho penal, parte general es interesante, pues destacan que “El derecho penal los casos que sanciona y en la forma en que los reaccrimina constituyen violencia; sin embargo consideran que toda la violencia es derecho penal”<sup>49</sup>.

Dichos autores refieren que la violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses legítimos o ilegítimos, siendo consustancial a todo sistema de control social, estimando que la

---

<sup>49</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes, García Arán, **Derecho penal, parte general**. Pág. 32.



diferencia del Derecho penal con otras instituciones de control social es la formalización del mismo, liberándolo de la espontaneidad, la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad en la medida de lo posible.

Además refieren dichos estudiosos que “El control social jurídico-penal es un control normativo, que se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto, siendo inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses”<sup>50</sup>.

Es importante el señalamiento realizado por Luigi Ferrajoli, en cuanto a “Las obligaciones que han contraído tanto el Estado como el ciudadano a través del contrato social traducido a pacto constitucional”<sup>51</sup>, dejando de ser una hipótesis filosófica-política para convertirse en un conjunto de normas positivas que obligan entre sí al Estado y al ciudadano, haciendo de ellos dos sujetos con soberanía recíprocamente limitada.

Por tal concesión es necesario que el Estado posea y aplique una política criminológica tendiente a eliminar o disminuir grandemente los daños producidos por el delito, ya que las víctimas algunas veces no están enteradas de su derecho a la reparación material, por falta de información en el cuerpo de policía, el Ministerio Público, o el juzgado receptor de la denuncia, además de la poca divulgación que al respecto realiza el Estado, pues desconocen el derecho que tienen a ser indemnizados de conformidad con la ley. Por lo anteriormente señalado, el Estado debe implementar las medidas para

<sup>50</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes, García Arán, **Ob. Cit.** Pág. 32.

<sup>51</sup> De León Velasco y Héctor, Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general.** Pág. 360.



informar a las personas de sus derechos y dotarlos de los mecanismos legales y materiales adecuados para que las personas tengan interés en participar de una manera activa en el proceso, esperando obtener resultados beneficiosos a sus intereses de víctima.

Siendo el Estado sostenido por los contribuyentes, con relación a la prevención del delito los ciudadanos esperan que por medio de sus contribuciones, sus recursos sean administrados de manera eficiente y se financie a la policía para evitar la comisión de delitos o al menos se logre reducir considerablemente el alto índice de víctimas, como se indicó anteriormente, 57%. Aunque esto no siempre se logra, se estima que se sí se pueden minimizar los efectos que produce el hecho delictivo, ya sea de índole emocional, físico o económico entre otros, especialmente, porque los agraviados más perjudicados son personas humildes y de escasos recursos que tienen menores posibilidades de enfrentar esas consecuencias.

Por tanto, las decisiones estatales deben llevar como objetivo determinar la forma en que se enfrentará la criminalidad, ya que la sociedad le ha conferido al Estado esa obligación de poder público, por lo que deberá mantener la paz y seguridad de los ciudadanos a través de la administración de justicia eficaz cuando se dé la comisión de hechos criminales.

Tales directrices jurídico-penales a instituir deben regir el actuar de los ciudadanos y de los diferentes órganos involucrados en este tema, para que todos en su conjunto estén



sometidos a la ley y el ciudadano reciba la atención, el seguimiento y el resarcimiento que le corresponde cuando lamentablemente sea la persona perjudicada.

## CAPÍTULO V



### 5. Agresor

#### 5.1. Tratamiento de la víctima de violencia intrafamiliar

La Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado de la asistencia y tratamiento de la víctima y sobre la necesidad de cambio en los sistemas jurídicos y la protección social por medio de programas victimológicos de ayuda y fortalecimiento a la víctima y su familia. Tanto así, que el anexo de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue aprobada en el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia año 1985, se sostuvo que las víctimas de delitos deben tener acceso o asistencia frente a hechos delictivos, entre otras como las recomendaciones siguientes para los Estados:

- a.) Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
- b.) Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.





- c.) Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que sea haga receptivo de las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
- d.) Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como la discriminación.

Si entendemos que la finalidad del sistema penal es en definitiva lograr la convivencia de la sociedad de manera pacífica y que la pena debe lograr re personalización positiva de quienes transitan por ella, siendo imprescindible en muchos casos revalorizar las situaciones de relación entre las personas, especialmente las posteriores a la realización del delito.

Uno de los principales objetivos de la victimología es rescatar a la víctima del olvido legal al que el protagonismo establecido por el Estado hacia el victimario la ha empujado. En este sentido la victimología promueve brindar a aquellas personas victimizadas asistencia, ayuda, socorro moral, soporte y ayuda tanto emocional como material para la reconstrucción de su mundo.

La persona después de haber sufrido la acción delictiva se encuentra bajo un fuerte impacto emocional, a tal punto que afronta inestabilidades sin saber qué hacer y muchas veces superada la situación vuelve a ser víctima, a través de la victimización secundaria y terciaria, a las cuales ya nos referimos anteriormente.



Por las distintas situaciones que debe atravesar la víctima, ésta debe ser atendida en la doble acepción de la palabra, que consiste en "darle atención" como servicio y prestarle atención en cuanto a no prescindir de sus decisiones. Todo ello en un marco adecuado, donde sea tratada con la delicadeza e incluso sutileza que su difícil situación merece.

El tratamiento a la víctima consiste en la atención específica de las consecuencias que provocó el delito en la persona y su familia, ya sea en el ámbito psicológico o físico, lo cual se llevará a cabo mediante los estudios clínicos personalizados, del medio familiar y social de la víctima, para que de esa manera pueda brindársele tratamientos terapéuticos, orientación e información a la misma.

Tratamiento que consistirá en el apoyo y orientación a la familia de la víctima, además del tratamiento individual a ésta, incluyendo psicoterapias de emergencia, psicoterapias de objetivos limitados, psicoterapias familiares y/o de pareja, visitas y tratamiento domiciliario, asistencia y ayuda a las víctimas en los hospitales y en otras instituciones; información, orientación y asistencia técnica a la víctima en el proceso penal en el que figure como agraviada.

## **5.2. Tratamiento del agresor en la violencia intrafamiliar**

Las relaciones humanas son estudiadas desde siempre, ya que determinan el buen desenvolvimiento del individuo dentro del medio que lo rodea. Es por medio de la interacción con otras personas, que se puede alcanzar la calidad de vida necesaria para mantener un equilibrio, en este sentido es la personalidad quién se encarga de brindar



orden y congruencia a los diversos tipos de conducta manifestada por una persona, haciendo énfasis en las funciones de integración y organización, así como en los componentes cognitivos, motivacionales y actitudinales.

Personalidad entendida, como los diferentes grados de probabilidad de responder de cierto modo ante cierta situación en particular, que permitirá al individuo relacionarse con su entorno, determinando la calidad de vida. Si dentro de este relacionamiento el individuo responde a su entorno de manera flexible, con conductas y percepciones que incrementen su satisfacción personal y relacionamiento, se trata de patrones de personalidad saludables, por otro lado si responde de manera inflexible, disminuyendo su satisfacción e interacción personal, se trata de patrones de personalidad desadaptativos, los cuales al tomarse en automáticos y repetitivos se denominan Trastornos de personalidad. Estos patrones desadaptativos conllevan a una serie de problemáticas en la vida del individuo a nivel social en general y específico, en relaciones más cercanas como la de pareja, ya que si ambos miembros presentan patrones de personalidad adaptativos, la relación será saludable, en cambio si uno o ambos presentan patrones de personalidad desadaptativos, surgirán malentendidos generándose tensión, la cual mal resuelta conllevará a problemas más serios como la violencia intrafamiliar.

Violencia intrafamiliar, entendida como cualquier agresión física, psicológica o sexual que vulnere la libertad de uno de los miembros de la pareja o familia y ocasionándole daños personales (Echeburúa, 1998), la cual además de afectar a la pareja, influirá



negativamente en las personas que la rodean, conllevando a una serie de problemas familiares y sociales.

Debido a la importancia del tema, éste ha sido estudiado, desde diferentes enfoques y perspectivas, uno de los más importantes; el enfoque cognitivo-comportamental, investigó aspectos cognitivos formulando terapias basadas en procesos, como la resolución de problemas, comunicación, negociación etcétera. Otros estudios se centraron en investigar a los miembros de la pareja de manera separada, analizando por ejemplo las consecuencias de la violencia en la víctima o los factores predisponentes en el agresor. Sin embargo el incremento actual de casos de violencia, demuestra que los enfoques hasta ahora formulados resultaron ineficientes, por ello en la investigación realizada se estudió la violencia intrafamiliar desde una perspectiva integral, en la medida en que se tomó en cuenta aspectos tales como los rasgos de personalidad de ambos miembros, el nivel de resolución de problemas que posean, los años de convivencia y factores emocionales, todo ello dentro de la relación de pareja.

Tres aspectos para el estudio de la violencia intrafamiliar: nivel social por que la violencia afecta no solo a la pareja sino también a las personas que la rodean, ocasionando problemas sociales como el divorcio, abandono de hijos, etc. por ello el investigar a este nivel permite subsanar problemas sociales. Según la teoría del aprendizaje social, la violencia es aprendida en los hogares, es decir, los niños que crecen en hogares violentos aprenden que la violencia es la única forma de resolver problemas, por ello intervenir a este nivel permite prevenir la aparición de violencia en los futuros hogares que estos niños conformen. En segundo lugar centró su relevancia



contemporánea en el hecho de que actualmente el número de casos se vea incrementado cada año, y se trata de un grupo poblacional numeroso, esto implica que esta población se constituye en un grupo foco de atención.

Los tratamientos dirigidos a agresores que ejercen violencia intrafamiliar tienen que contener criterios específicos que se estructuran de la siguiente manera:

- a.) Principios básicos en la intervención con agresores que ejercen violencia de género.
- b.) Criterios para la elaboración del procedimiento terapéutico.
- c.) Criterios generales:
  - 1) Programas incluidos dentro de la red asistencial.
  - 2) Duración de la intervención basada en objetivos.
  - 3) Programas de tratamientos específicos en el que se incluyan procedimientos grupales e individuales.
  - 4) Evaluación integral continua y análisis de la motivación; ejes transversales de la intervención.

El primer criterio señala que estos programas deben tener unos principios o valores que guían cada una de las acciones a realizar y que tienen que ser compartidos por todo el equipo técnico. Estos valores determinan el modo de intervención y la posición de los y las terapeutas.

Los tratamientos son específicos, intensivos y con perspectiva de género: Independientemente del abordaje terapéutico, se debe incluir la perspectiva de la violencia intrafamiliar puesto que es la característica central que explica la violencia.

Los criterios descritos a continuación, se indican para programas que intervienen con:

- 1.) Hombres condenados por violencia de género y que están obligados a acudir a un tratamiento.
- 2.) Personas que asisten por propia iniciativa y sin condicionamiento judicial.

La mayoría de los programas implementados sólo atienden a individuos condenados, pero es importante recalcar la importancia de desarrollar procedimientos que incluyan a agresores que acuden de forma voluntaria y no esperar a que sean sentenciados penalmente para intervenir. Si se trabaja con estas personas antes de entrar en el sistema judicial, aumentamos las probabilidades de éxito, puesto que presentan una mayor motivación, son menos resistentes al tratamiento, aunque mínimamente reconocen y asumen parte de su responsabilidad, etc.

El tratamiento de los agresores que ejercen violencia intrafamiliar debe estar inserto dentro de la red asistencial como un recurso más destinado a erradicar este tipo de violencia. La única forma de acabar con los malos tratos es establecer una red de trabajo interinstitucional eficaz, en el que se coordinen todos los dispositivos que intervienen: justicia, policía, programas de atención a las víctimas, tratamiento a agresores, centros sanitarios, etc.

Para incorporar estos programas dentro de las instituciones del Estado se debe tener en cuenta:

- a.) El espacio en el que se desarrollará la intervención: debe delimitarse en qué organismo se incluirá el recurso, qué objetivos tendrá y cuál será su mecanismo de financiación.
- b.) Procedimientos de derivación efectivos que garanticen que los agresores asistan al tratamiento: si uno de los problemas enunciados es la dificultad de que las personas acudan por su baja motivación, se hace esencial crear protocolos que faciliten y agilicen la derivación. El procedimiento de derivación tiene que consensuarse con cada institución y adaptarse a la realidad de cada servicio que derive.

Protocolo de coordinación con los demás servicios: en el que se indique qué funciones tendrán los y las profesionales del programa en la red asistencial y los procedimientos de interacción con el resto de instituciones y equipos técnicos. Trabajar con estas personas, sin tener en cuenta que existe gran variabilidad dentro de esta población y no siempre es el tratamiento más efectivo. Por eso es importante contar también con dispositivos terapéuticos individuales.

Para que el programa sea eficaz se deben adaptar los procedimientos a las características de sus integrantes. En este sentido, existen usuarios en el que el proceso grupal es contraproducente.

Se recomienda que se realice tratamiento individual a los agresores que han ejercido violencia intrafamiliar circunstancial o generalizada: en estos casos la psicoterapia individual se realizará de forma exclusiva.

- a.) No reconocen ni se responsabilizan: por lo que es necesario comenzar con intervención individual y a posteriori, al asumir su responsabilidad se puede plantear su inclusión en un grupo. Se debe tener en cuenta que una persona que niega su conducta y es refractario al tratamiento, si se la incluye en este proceso puede boicotarlo y destruir la dinámica terapéutica.
- b.) Características particulares que impiden la inclusión al grupo: sujetos aislados que rechazan hablar delante de otros usuarios, se perciben como líderes negativos aunque reconozcan, también boicotean la intervención, pueden ser agresivos con sus compañeros, individuos que presentan patologías esquizofrenia, trastornos de personalidad, adicciones, entre otros.
- c.) En situaciones de crisis: que se puede combinar con el tratamiento grupal y se pueden realizar a solicitud de la persona o por sugerencia de los o las terapeutas. Para que la intervención grupal sea eficaz se debe tener en cuenta el modo en que se constituye, cómo se genera su dinámica y cohesión y el avance en el proceso de cambio.

Previo a la constitución grupal, se debe comenzar con una fase individual para:

- 1) evaluar las características de cada persona,





2) analizar el grado de motivación y desarrollar las primeras estrategias para adherir al tratamiento y

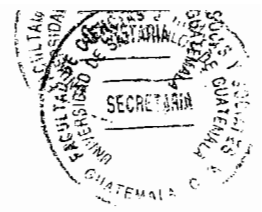
3) establecer un buen vínculo terapéutico.

Para que el grupo tenga una buena integración y evolución ello se debe tener en cuenta, además de lo anteriormente mencionado, que:

1. Los integrantes tienen que estar en fase contemplativa (mínimo reconocimiento y responsabilización).
2. Cada usuario debe tener un vínculo de confianza con él o la terapeuta. Para ello se realizan todas las entrevistas individuales que sean necesarias.
3. Por lo menos, uno de los participantes tiene que tener un perfil de líder positivo.

Para establecer una adecuada cohesión grupal es importante:

1. Que el terapeuta tenga al inicio un rol más activo y directivo, haciendo preguntas y fomentando el diálogo entre los integrantes, marcando los tiempos y haciendo respetar el encuadre.
2. Evitar temas que favorezcan una cohesión negativa y bloqueante: discusiones sobre la ley, lo injusto de su situación, discursos que responsabilizan a la víctima, etc. Además no se debe hacer confrontación directa puesto que puede elevar los mecanismos de defensa e instaurar una resistencia grupal difícil de romper.
3. Establecer un encuadre claro y adecuado que sea conocido por todos y en el que se pueda incluir: normas grupales (respeto por el otro, prohibición de conductas



agresivas, etc.), importancia de la puntualidad, normas en relación a las ausencias, confidencialidad de lo que se habla en grupo y la firma del consentimiento informado, etc.

4. Estar atento a la pseudocohesión: debido a que son personas con alta deseabilidad social, buscarán evitar confrontación. Se mostrarán condescendientes, expresando que están bien y contentos con el grupo, cuando en realidad lo que buscan es evitar el malestar y ocultar su desacuerdo. Evitar la aparición de mini grupos.
5. Fomentar la empatía entre los participantes potenciando la escucha activa y la conexión emocional. Además es necesario que sientan que el grupo está para ayudarles y que se puede hablar de diferentes temas que no están relacionados directamente con su conducta agresiva.
6. Respetar los tiempos del grupo, el o la psicóloga focaliza los objetivos pero son ellos los que con sus relatos van introduciendo los contenidos a tratar. Por ello es importante distribuir el tiempo para que todos puedan expresar lo que piensan y sienten, evitando que algunos monopolicen el discurso e inhiban la participación del resto.
7. Es fundamental seguir trabajando la motivación para el cambio, recordar que están en fase contemplativa por lo que se debe seguir amplificando el reconocimiento y la responsabilización de la conducta disfuncional. Una estrategia es comenzar hablando por los temas menos ansiógenos que les permita reconocer sus problemas con menos resistencias.



8. En las primeras sesiones se tiene que estar atento a las problemáticas de cada persona y a sus resistencias que pueden ser abordadas en sesiones individuales complementarias.
9. Ir implementando técnicas que posibiliten el insight, para ello son efectivas través del rolle playing, cambios de rol, narraciones escritas, la expresión emocional a través de dibujo. Hay que evitar la híper-racionalización, que es un mecanismo de defensa que utilizan a menudo. Se debe lograr que conecten con las emociones desde la percepción de las mismas, para que después puedan ponerlas en palabras.
10. Trabajar desde el inicio partiendo del aquí y ahora pero en relación con la historia personal. Conectar el presente con el pasado (familia de origen, relación con el padre y la madre, adolescencia, anteriores relaciones de pareja, construcción de la identidad de género en cada familia, etc.), para que encuentren el sentido de sus modos de pensar, sentir y actuar.

Uno de los aspectos importantes a la hora de determinar el tratamiento a seguir, es elaborar un procedimiento de evaluación integral inicial, intermedia y final. En la valoración inicial se debe incluir:

- a.) Evaluación diagnóstica de las características de los agresores: rasgos cognitivos, afectivos, conductuales e interaccionales.
- b.) Valoración del nivel motivacional: pre contemplación, contemplación y proceso de cambio.
- c.) Evaluación del riesgo.



d.) A partir de la evaluación se deben estipular: criterios para determinar la inclusión o no al tratamiento, procedimientos de derivación si corresponde. Si se incorpora al programa se especificarán los objetivos de la intervención y el tipo de tratamiento a seguir.

Para realizar el diagnóstico sobre las características de estos agresores se realizarán entrevistas individuales con el agresor y con la pareja o familiares en los casos que sea posible. Por último pueden aplicarse test y cuestionarios.

### **5.3. Estudios de la psicología para tratar a las personas con problemas de agresión**

Respecto al perfil sociodemográfico de las personas con problemas de agresión en cuanto a la violencia intrafamiliar Fernández-Montalvo y Echeburúa (1997) en un estudio con agresores que acudían al Servicio de Violencia Familiar en España, encontraron que éstos tenían una media de edad entorno a los 40-45 años, la mayoría estaban casados o con hijos y pertenecían a un nivel socioeconómico medio bajo en más de la mitad de los casos. No obstante, los autores señalan que estas características podrían representar tanto o más a las personas que acceden a estos servicios que realmente a los maltratadores.

Black, Schumacher, Smith Slep y Heyman (1999) llevaron a cabo una revisión de los estudios que relacionan edad, nivel educativo y económico y riesgo en el hombre de maltratar físicamente a su pareja. Respecto al factor edad, concluyen que a medida que



aumenta la edad del varón (a partir de los 15 años) disminuye el riesgo de agresión. En este sentido, Riggs, Caulfield y Street (2000) señalan que la prevalencia del maltrato correlaciona negativamente con la edad de la pareja.

En lo que a nivel educativo se refiere, las investigaciones apuntan que el nivel de educación estaría negativamente asociado con la violencia doméstica, aunque no de manera concluyente (Black et al., 1999). O'Leary y Curley (1996) encontraron en un estudio con agresores en tratamiento por este problema que tenían un menor nivel educativo que sus homólogos no maltratadores en tratamiento por problemas de pareja. Sin embargo, no encontraron diferencias significativas en el nivel educativo de los agresores y el de los hombres que referían encontrarse satisfechos en su relación de pareja.

Por último, el bajo nivel de ingresos económicos o el desempleo parecen ser variables significativamente relacionadas con el riesgo de violencia doméstica (Black et al., 1999). Fernández-Montalvo y Echeburúa (1997) explican esta relación señalando que la escasez de recursos educativos, sociales y económicos, que caracteriza a las clases sociales más bajas en comparación con los estratos socioeconómicos altos, sería una fuente de estrés que aumentaría la probabilidad de aparición de conductas violentas.

En la misma dirección, Riggs, Caulfield y Street (2000) señalan que un nivel alto de estrés familiar, derivado de un bajo nivel socioeconómico y/o de la pérdida de empleo, estaría relacionado con la perpetración de este tipo de violencia. Si bien no hay investigaciones concluyentes al respecto, un nivel socioeconómico bajo estaría



funcionando como una fuente de estrés, de frustración y de sentimiento de ineficacia en el hombre, por no haber cumplido con el papel culturalmente esperado de proveedor de los recursos económicos de la familia, que aumentaría la probabilidad de que maltrate a su pareja (Krug et al., 2002). Aunque también hay que considerar que esta sobrerrepresentación de la clase social baja en los casos de violencia doméstica también podría ser debida al mayor uso por parte de este estrato social de los programas comunitarios y de los servicios sociales.

En definitiva, de la revisión de estos estudios parece desprenderse que los maltratadores serían hombres más bien jóvenes, con un nivel educativo bajo, con escasos ingresos económicos y en situación de desempleo o empleados en trabajos poco cualificados en comparación con sus homólogos no violentos. Sin embargo, aunque estas variables sociodemográficas pueden estar relacionadas con un aumento en la probabilidad de aparición de conductas violentas, el tamaño del efecto encontrado en los diferentes estudios es pequeño.

La exposición a la violencia en la familia de origen durante la infancia de los maltratadores ha sido objeto de muchas investigaciones, sin embargo, no hay claridad al respecto y los resultados no son del todo concluyentes.

El mayor riesgo para ser maltratador en la edad adulta es haber experimentado violencia doméstica en la familia de origen. No obstante, ni todos los maltratadores han sido expuestos a violencia doméstica durante la infancia, ni todos los hombres expuestos a este tipo de violencia se convierten en agresores. En la presente



investigación se encontraron que únicamente un tercio de los maltratadores había experimentado maltrato en su familia de origen. Estos mismos autores señalan que al ser desconocido el porcentaje de personas expuestas a violencia doméstica en la infancia es difícil establecer el valor de este factor.

En definitiva, parece que la exposición a este tipo de actos en la infancia, bien como testigo o como víctima directa, puede considerarse un factor de riesgo para la perpetración de violencia contra la pareja en la edad adulta, pero no es una condición necesaria ni suficiente

Durante algún tiempo se ha sostenido que los hombres que maltrataban a sus mujeres eran enfermos mentales. Sin embargo, las investigaciones más recientes en este campo parecen rechazar esta hipótesis. Los estudios y la doctrina indica que la incidencia de un trastorno psicopatológico (excluyendo el alcoholismo) entre los maltratadores se sitúa únicamente entre el 5% y el 7%. En la misma línea, se señala que si bien es frecuente que los maltratadores presenten algunos rasgos de personalidad acentuados, como dependencia emocional, agresividad generalizada, problemas en el control de la ira, impulsividad, déficit de autoestima, celos, etc., la mayor parte de ellos son personas sin un trastorno psicopatológico específico.

No obstante, hay estudios que defienden la existencia de una relación, aunque sea pequeña, entre violencia doméstica y trastornos psicopatológicos. El nivel de hostilidad y asertividad del agresor han sido las dos características psicológicas más frecuentemente relacionadas con la perpetración de violencia doméstica.



De la revisión que llevan a cabo Riggs, Caufield y Street se desprende que los hombres maltratadores tienden a mostrarse más hostiles y malhumorados en comparación con sus homólogos no maltratadores y a responder de manera menos asertiva y más agresiva a los conflictos de pareja. Rosenbaum y O'Leary (1989) llevaron a cabo un estudio en el que por primera vez se evaluó de manera sistemática el nivel de asertividad de los agresores y se comparó con el de sus pares no abusadores, concluyendo que los maltratadores se diferenciaban de estos últimos por ser menos asertivos con sus mujeres.

Por otro lado y de manera contraria a lo que se ha señalado en ocasiones, se afirman que únicamente un mínimo porcentaje de maltratadores presenta un déficit real en el control de los impulsos, siendo en la mayoría de los casos la conducta violenta una elección voluntaria, además de ser ejercida de manera selectiva.

Otro factor que se ha estudiado es la relación entre trauma cerebral y perpetración de violencia intrafamiliar. En este sentido, las investigaciones apuntan que los hombres que han sufrido un trauma cerebral presentarían dificultades en el control de impulsos, niveles más altos de hostilidad y se mostrarían más agresivos que quienes no presentan daño cerebral. Pero una categoría tan amplia como "trauma cerebral", realmente no ayuda mucho a precisar causas.

A modo de síntesis, se podría concluir que ninguno de los factores relacionados con el riesgo de cometer este tipo de actos violentos constituye por sí mismo una causa





explicativa del maltrato, aunque sí parece que algunos de ellos, como el consumo abusivo de alcohol, estarían funcionando como factores facilitadores de la violencia intrafamiliar. Hay un acuerdo en considerar la violencia intrafamiliar como un fenómeno de gran complejidad, cuya comprensión exige una mirada multifactorial. Desde un punto de vista individual, los estudios sobre factores asociados a la perpetración y victimización de este tipo de violencia no ofrecen datos concluyentes.

Algunos indicadores, como un bajo nivel educativo, una situación económica precaria o la exposición a la violencia doméstica en la familia de origen del agresor no son factores determinantes, pero aumentarían la probabilidad de aparición de violencia doméstica. Por otro lado y en contra de lo que algunas investigaciones defienden, si bien es frecuente que los maltratadores presenten algunos rasgos de personalidad patológicos, como dependencia emocional, agresividad generalizada, problemas en el control de la ira, impulsividad, déficit de autoestima, celos, altos niveles de hostilidad, etc., la mayor parte de ellos son personas sin un trastorno psicopatológico específico, a excepción del consumo abusivo de alcohol.

Respecto a las víctimas, la evidencia empírica demuestra que las mujeres maltratadas constituyen un grupo heterogéneo de población, sin que se puedan encontrar factores que diferencien a las mujeres maltratadas de la población general de mujeres. Por lo tanto, reducir el problema de la violencia intrafamiliar a las características individuales de las personas implicadas, eludiendo otros aspectos como el contexto sociocultural donde la violencia se inserta o las características de la relación de pareja, supone un alejamiento de la complejidad de este problema.

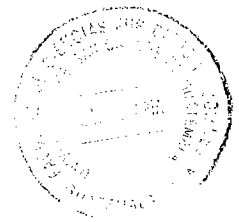
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Es obligación del Estado de Guatemala, crear las instituciones necesarias para el tratamiento adecuado del agresor en la violencia intrafamiliar y del núcleo familiar para erradicar la violencia en la familia y así ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras; esto con el fin de que la violencia intrafamiliar no continúe y se pueda erradicar creando instituciones especializadas para darle el tratamiento adecuado al agresor y evitar su reincidencia. Por lo que el Estado de Guatemala, tomando en cuenta lo establecido en el último párrafo del Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, procurara dar un tratamiento psicológico al agresor para que se pueda tratar la agresión y los problemas que contraponen dicha situación.

El aporte de esta investigación fue encontrar las consecuencias que conlleva la falta de cumplimiento de dicho Artículo, ya que el Estado no ha cumplido con crear instituciones que den atención al agresor para disminuir la violencia intrafamiliar. La problemática de la violencia intrafamiliar se puede erradicar si se da un seguimiento a las víctimas y agresores de dicha violencia toda vez que ese es un círculo vicioso que poco a poco va en aumento en las estadísticas.

Analizando dicha situación es importante la creación de instituciones encaminadas a la rehabilitación del agresor y se dé un tratamiento integral a la familia que ha sido violentada e Imponer medidas necesarias para que los agresores sean tratados médicamente y psicológicamente para solucionar su problema de agresión.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil**. Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Bolivia. 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala**, [www.cienciaspenales.org](http://www.cienciaspenales.org). (5 de enero de 2014).
- BERISTAIN, Carlos Martin. **Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de paz**. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo I, IV, vigésimo cuarta ed., Ed. Heliasta SRL, Viamonte, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- DE JORGE MESAS, Luis Francisco. **Víctima y proceso penal**. Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD), Ed. Trotta, Madrid, España, 1998.
- DELGADO MARTIN, Joaquín. **El juicio de faltas**. (s.e.) Ed.Heliasta, Argentina 1996.
- DE LEÓN VELASCO y Héctor, Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general**. 2a. ed., Ed. Talleres de Edit-Art. 2011.
- Departamento de psicología del Organismo Judicial. **Trifoliar sobre la violencia intrafamiliar**. Impreso en los Talleres Gardina, Guatemala. 2010.
- Defensoría de los derechos de la mujer, procurador de los derechos humanos. **Folleto ciclo de violencia en contra de la mujer**. Impreso en los Talleres Gardina. Guatemala 2013.
- Colegio parroquial monseñor Mateo Perrone. **Seminario año internacional de la familia**. Impreso en los Talleres Gardina, Guatemala. 2012.



ESCOBEDO GOWNAS, Zenaida Patricia. **El impacto de la violencia de la salud física y mental de las mujeres y las niñas.** 2004.

ESER, Albin. **De los delitos y de las víctimas.** Compilador Dr. Julio B.J. Maier, Primera ed., Traducida por AD-HOC S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1992.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón; teoría del garantismo penal.** Ed. Trotta, Madrid, España, 2001.

FERRI, Enrico. **Sociología criminal.** Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2005.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología.** 3a. ed., Ed. Universal, Buenos Aires, Argentina, 1994.

GARÓFALO, Rafael. **Indemnización a las víctimas del delito.** 2a. ed., Ed. Universal, Buenos Aires, Argentina, 1999.

GOZAINÉ, Oswaldo, Alfredo. **Costas procesales.** Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1999.

HEINZ, Zipf. **Introducción a la política criminal.** Ed. Edersa, Jaén, España 1979.

Individualización de la víctima, en Revista Illanud, Al Día año 4, Número 10 abril de 1981, San José Costa Rica.

LÓPEZ OVANDO, Olga. Prensa Libre. **57% son víctimas.** Guatemala, viernes 27 de abril de 2001, Sección actualidad: nacional.

MARCHIORI, Hilda. **La víctima del delito.** 3a. ed., Ed. Universal, Buenos Aires, Argentina, 1998.



- MENDELSON, Benjamín. **La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea.** Rev. Ilanud, al día, San José, Costa Rica, año 4, abril de 1981.
- MÉNDEZ ARRIAZA, Claudia. **Juez fue linchado.** El periódico, Guatemala, miércoles 14 de marzo de 2001.
- MIOTI, Presti. **Derecho procesal, derecho penal y victimología.** (s.e.) Ed.Heliasta, Argentina 1992.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, García Arán. **Derecho penal, parte general.** Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1998.
- NEUMAN, Elías. **Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.** 2a. ed., Ed. Universal, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- ORELLANA MARTÍNEZ, Roberto Fredy. **Análisis jurídico de los linchamientos en Guatemala y estudio sociológico de sus incitadores.** Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.e.) Ed.Heliasta, Argentina 1982.
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal (primera parte).** 2ª ed. Guatemala, Guatemala, Impreso en los Talleres Gardina. 1982.
- PAZ CAMPOS DE GARCÍA, Olga Paola. **Los linchamientos en Guatemala.** Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2009.



PERLIN, Jan. **Los derechos de las víctimas y el proceso**, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx).  
diciembre de 2014).

QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso. **Medicina forense**. (s. e.) Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.,  
1988.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Tomos II, III, 21a. ed.,  
Ed. Espasa Calpe S. A. Carretera de Irún, Madrid, España, 1992.

RECINOS GUERRA, Byron Roberto. **El linchamiento como fuente real del derecho  
penal**. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad  
de San Carlos de Guatemala. 2003.

RESUMIL DE SANFILIPPO, Olga Elena. **Criminología general**, Segunda Edición,  
Editorial de la Universidad de Puerto Rico. 1992.

REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario, León-Dell. **Victimología**. Tercera ed.,  
Guatemala, C. A. 2002.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Módulo instruccional prisión preventiva**. Cuarta  
Edición, Editorial de la Universidad de México. 1999.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La victimología. Estudio de la víctima**. Ed. Porrúa,  
S. A., 2a. ed., México 1990.

SUCRE MONG, Elsie Ginelle. **La ley de protección a la víctima y su aplicación al  
proceso penal**. 2ª ed. Guatemala, Guatemala, Impreso en los Talleres Gardina.  
1999.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge E. **Derecho procesal penal**. (s. e.) Ed. Porrúa, S.A. México,  
D.F., 1994.



VEGA, Juan José. **El robo del imperio de los incas**. Revista Policial del Perú, 1959.

WOLFGANG, Marvin E. **Conceptos básicos en la teoría victimológica**. Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Colombia. 1997.

VI congreso Para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Noviembre 1995, Barcelona, España.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106.

**Código Procesal Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número, 51-92.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 40-94, 1994.

**Ley de Servicio Público de la Defensa Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 129-97.





**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96**  
del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

**Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la**  
**Administración de Justicia Penal. Decreto número 70-96.**